

Ente fiscalizado: Municipio de San Luis Potosí, S.L.P.

Fondo: Recursos Fiscales

Número de auditoría: AEFMOD-30-FC-2021, AEFMOD-30-OP-2021

Tipo de auditoría: Financiera y de cumplimiento

I. Criterios de selección

La Fiscalización Superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2021 del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., relativo a la auditoría Financiera y de cumplimiento, la cual se realizó acorde al marco normativo en materia de fiscalización que rige a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; conforme lo establece el artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de revisión y fiscalización; y en apego a los artículos 53 y 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; así como los artículos 1, 2, 3, 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, XV y XX; 6, 13 fracción I; 16 fracciones I, VI, VII, VIII, XII, XXVI; 18 y 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, y de los demás ordenamientos legales en la materia.

Esta auditoría fue seleccionada tomando en consideración los criterios relativos a la ejecución de auditorías:

- Disposiciones legales y normativas de la entidad fiscalizada.
- Presupuesto aprobado y ejercido.
- Ejecución de los proyectos de inversión.
- Estudio previo de la entidad fiscalizada.
- Seguimiento a los resultados derivados de las revisiones realizadas en ejercicios anteriores.
- Verificación de la revisión de la implementación del Marco Integrado de Control Interno.
- Naturaleza jurídica de la entidad fiscalizada.
- Presupuesto de la entidad fiscalizada.
- Cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- Cumplimiento a los criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable en apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

II. Objetivo

General: Fiscalizar la gestión financiera de los Recursos Fiscales, de conformidad con lo establecido en las disposiciones fiscales aplicables.

Específico: Comprobar que la captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de los Recursos Fiscales, se ajustaron a la legalidad, en apego a los conceptos y partidas autorizadas; así como verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios y obra pública, adquisiciones, arrendamientos, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles.

III. Alcance

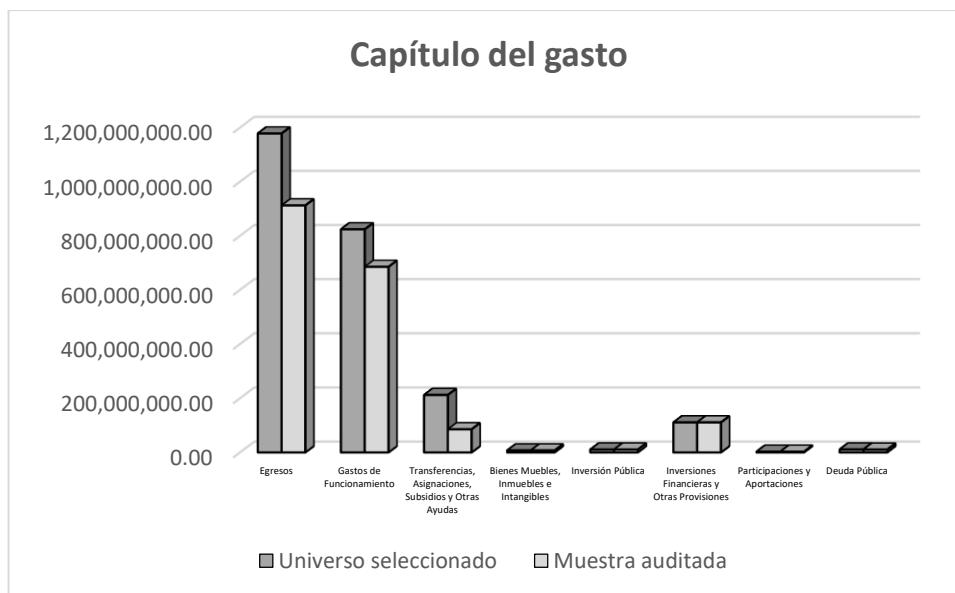
El alcance de esta auditoría es de carácter integral, el cual se determinó con base en el análisis de los ingresos por un importe de \$731,612,868.51 y de los egresos por un importe de \$912,229,654.40; así como del comportamiento de las cuentas de balance de la entidad fiscalizada, el cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y los criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, lo cual permitió valorar el objeto y materia de revisión, lo anterior en apego a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; la información muestra el alcance de cuantificación en términos monetarios de la relación que existe entre la muestra de auditoría y el universo seleccionado.

En seguimiento a lo anterior, la muestra auditada referente a los ingresos respecto al universo seleccionado representa 62.0%, lo cual se detalla a continuación:

Tipo de ingreso	Universo seleccionado	Muestra auditada	Representatividad
Ingreso	1,180,381,856.09	731,612,868.51	62.0%

En seguimiento a lo anterior, la muestra auditada referente a los egresos respecto al universo seleccionado representa 77.4%, lo cual se detalla a continuación:

Capítulo del gasto	Universo seleccionado	Muestra auditada	Representatividad
Egresos	1,178,153,421.22	912,229,654.40	77.4%
Gastos de Funcionamiento	823,790,941.71	685,125,349.94	83.2%
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	212,028,851.82	85,438,556.10	40.3%
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	7,350,535.88	7,350,535.88	100.0%
Inversión Pública	10,661,785.89	10,661,785.89	100.0%
Inversiones Financieras y Otras Provisiones	110,798,328.68	110,798,328.68	100.0%
Participaciones y Aportaciones	2,620,550.00	2,620,550.00	100.0%
Deuda Pública	10,902,427.24	10,234,547.91	93.9%



IV. Procedimientos y resultados

Control interno

1. Una vez analizadas las evidencias documentales proporcionadas por el Municipio, relativas a cada respuesta del Cuestionario de Control Interno y aplicado el instrumento de valoración determinado para su revisión, se obtuvo un promedio general de 87 puntos de un total de 100 en la evaluación practicada por componente, lo que ubica al municipio de San Luis Potosí, S.L.P., en un nivel alto.

En razón de lo expuesto, la Auditoría Superior del Estado, considera que el Municipio dispone de estrategias y mecanismos de control adecuados sobre el comportamiento de las actividades que se realizan en la operación, los cuales garantizan el cumplimiento de los objetivos, la observancia de la normativa y la transparencia, lo que le permite tener un sistema de control interno fortalecido, que consolida la cultura en materia de control y la administración de riesgos.

Transferencia de recursos

2. Debido a que la Auditoría Superior de la Federación integró al municipio de San Luis Potosí, S.L.P., con número de auditoría 1612 para la fiscalización de los recursos correspondiente a "Participaciones Federales", en su Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2021, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de febrero de 2022, estos recursos no forman parte de esta revisión.

Ingresos

3. Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso, y estados de cuenta bancarios, se verificó que el Municipio administró los Recursos Fiscales del ejercicio 2021, en una cuenta bancaria que no fue específica y exclusiva para dicho fin.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio TM/DAPF/955/2022 de fecha 23 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado, presentando aclaraciones donde indican que en la Hacienda Pública Municipal se encuentran los ingresos por contribuciones con potestad tributaria a favor del Ayuntamiento, siendo los principales el impuesto predial y el impuesto sobre traslado de dominio, para la recaudación de dichas contribuciones se ofrecen diversas opciones a los contribuyentes para que resulte más cómodo el cumplimiento de su obligación de pago, viéndose reflejada en las cuentas bancarias de las instituciones financieras, una vez lograda la recaudación de los ingresos propios, el municipio dispone del recurso para hacer frente a sus compromisos de pago traspasando los ingresos recaudados a una cuenta concentradora de la institución financiera Banorte, a través de la cual se realizan los pagos a proveedores de bienes y servicios, arrendadores y contratistas ejecutores de obra pública.

Lo señalado en el párrafo anterior, de ninguna manera resta transparencia en el ejercicio de los recursos fiscales municipales, y no impide que pierdan su carácter de específicas y exclusivas, toda vez que en ninguna de ellas se depositan recursos distintos a los recursos fiscales propios del municipio y que es justo el objetivo del principio de especificidad y exclusividad en las cuentas bancarias donde se manejan recursos públicos.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventada, debido a que el Municipio realizó traspaso entre cuentas, generando que no fuera específica y exclusiva, puesto que aún y se concentre en otra cuenta bancaria, con el fin de disponer de los recursos, esto hace que en las partidas presupuestarias no se logre identificar el fondo con el que se realizaron.

AEFMOD-30-FC-2021, AEFMOD-30-OP-2021-05-001 Recomendación

Para que el municipio de San Luis Potosí, S.L.P., proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender la administración de los Recursos Fiscales del ejercicio 2021, en una cuenta bancaria específica y exclusiva.

4. Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso y estados de cuenta bancarios, se verificó que de los ingresos recaudados por el Municipio, no fue comprobado un monto de \$18,078,887.37, correspondiente a cargos de ingresos no soportados.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio TM/DAPF/955/2022 de fecha 23 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado, presentando aclaraciones de reclasificación de ingresos como pasivo exigible con el Organismo Intermunicipal Metropolitano de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Servicios Conexos de los municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez y el Instituto Municipal de Planeación de San Luis Potosí, así como, notas de crédito en copias certificadas a favor del Titular de la Notaría Pública número 27, por un importe de \$4,683,212.00, también, notas de crédito respaldadas y certificadas por un importe de \$303,242.00, se menciona que los importes restantes, corresponden a montos que no fueron depositados en el ejercicio, debido a que se refiere a notas de crédito de contribuyentes registrados con anterioridad, aplicándose a pagos posteriores que los mismos realizaron.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por atendido parcialmente, debido a que presentó documentación comprobatoria en copia certificada de notas de crédito y pólizas de diario por un monto de \$12,494,344.84. Se ofrecieron pruebas documentales públicas suficientes para solventar, por lo que, la Auditoría Superior del Estado, se reserva la facultad de verificar sobre su veracidad en caso de haber presentado actos de simulación.

Sin embargo, la entidad fiscalizada no presentó la totalidad de la documentación de notas de crédito, pólizas de los movimientos de cancelación de ingresos, que justifiquen y comprueben la finalidad y el destino del ingreso, por un importe de \$5,584,542.53, por lo que se considera no solventada.

AEFMOD-30-FC-2021, AEFMOD-30-OP-2021-01-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., por un monto de \$5,584,542.53 (Cinco millones quinientos ochenta y cuatro mil quinientos cuarenta y dos pesos 53/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Propios, los movimientos de cargos de ingresos no soportados; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación; o con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del ente auditado.

5. Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso y estados de cuenta bancarios, se verificó que de los ingresos recaudados por el Municipio, se realizaron cancelación de recibos de ingresos, sin especificar el motivo y/o justificación de los mismos, por un monto de \$21,170,324.37.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio TM/DAPF/955/2022 de fecha 23 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado, presentando aclaraciones de que los recibos de entero que emite la Dirección de Ingresos están resguardados en el archivo general donde además de tener los documentos físicamente, se escanean y se guardan como archivos digitales, con su documento original color blanco y copia color azul, teniendo cada juego la leyenda de cancelado o está testado para que sea inutilizable; además se presentan impresiones de los archivos digitales en copia certificada, foliados en forma consecutiva del 000001 al 004374, a efectos de que se tenga referencia de los mismos.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por solventado el resultado, ya que presentó en copia certificada los recibos de ingresos cancelados. Se ofrecieron pruebas documentales públicas suficientes para solventar, por lo que, la Auditoría Superior del Estado, se reserva la facultad de verificar sobre su veracidad en caso de haber presentado actos de simulación.

6. Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso y estados de cuenta bancarios, se verificó que en los ingresos recaudados por el Municipio, aplicó descuentos no aprobados en la Ley de Ingresos 2021, determinándose una diferencia no recaudada por \$6,559,074.52.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio TM/DAPF/955/2022 de fecha 23 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado, presentando copias certificadas de acta de la sexta sesión ordinaria de Cabildo de fecha 14 de diciembre del 2018 y acta de la primera sesión extraordinaria de fecha 22 de octubre del 2021, mediante el cual dicho ente municipal autorizó al Secretario General, al Tesorero Municipal y al Director de Ingresos de la presente administración, a otorgar descuentos, así como, argumentos de que las multas por concepto de estacionarse en los cajones exclusivos para minusválidos, las mismas no fueron aplicadas fuera de la Ley, así mismo, la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí para el ejercicio Fiscal 2021, contempla en la fracción I, del artículo 46, el catálogo de multas por violación al reglamento de tránsito, entre las cuales se encuentra el numeral 191, cuyo concepto es estacionarse en cajones de uso exclusivo y especial para personas con discapacidad, a menos que se trate de un vehículo que esté debidamente identificado y que cuente con el permiso vigente, a su vez el artículo Décimo Primero Transitorio establece que en lo que se refiere a lo dispuesto por la fracción I del artículo 46 de esta Ley, en caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a partir de que se cometió, se le otorgará por pronto pago, un estímulo del 50%, además, de que en las respectivas actas, se autorizó para que se implementen medidas de recaudación, siendo una de ellas, la reducción en multas y recargos.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por atendido parcialmente, debido a que presentó documentación comprobatoria en copia certificada de actas de Cabildo donde se autoriza la bonificación de multas, por un monto de \$4,562,019.88. Se ofrecieron pruebas documentales públicas suficientes para solventar, por lo que, la Auditoría Superior del Estado, se reserva la facultad de verificar sobre su veracidad en caso de haber presentado actos de simulación.

Sin embargo, la entidad fiscalizada no autorizó por parte del Tesorero, Secretario o Director de Ingresos, el descuento a contribuyentes referente estacionarse en lugar prohibido, multas por trámite extemporáneo, estacionarse en cajón exclusivo para discapacitados, además, se otorgan descuentos a impuestos y derechos no contemplados en la Ley, correspondientes a predial urbano, regularización de licencias, licencias de construcción, terminación y excedente de acta, autorización de planos y supervisión de obra, por un importe de \$1,997,054.64, por lo que se considera no solventada.

AEFMOD-30-FC-2021, AEFMOD-30-OP-2021-01-002 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., por un monto de \$1,997,054.64 (Un millón novecientos noventa y siete mil cincuenta y cuatro pesos 64/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Propios, por la aplicación de descuentos en impuestos y derechos, no considerados en la Ley y descuentos no justificados por el Secretario, Tesorero y Director de Ingresos; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación; o con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del ente auditado.

7. Con la revisión de los registros contables y pólizas de ingreso, se identificaron ingresos recaudados por el Municipio, que no fueron registrados y depositados, por un importe de \$330,248.24.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio TM/DAPF/955/2022 de fecha 23 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado, presentando aclaraciones de que los ingresos que se mencionan están debidamente registrados en el día que se generaron solo que estos son descuentos o bonificaciones que fueron previamente autorizados por las direcciones correspondientes. Con la excepción del folio MB-3345 elaborado por la caja 1024 con fecha 3 de agosto del 2021 que corresponde a la Dirección de Catastro, copia certificada de oficio a Contraloría Interna del Ayuntamiento para aclaración.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por atendido parcialmente, debido a que presentó aclaraciones de los registros que corresponden a bonificaciones de recibos cancelados por un monto de \$289,049.90. Se ofrecieron pruebas documentales públicas suficientes para solventar, por lo que, la Auditoría Superior del Estado, se reserva la facultad de verificar sobre su veracidad en caso de haber presentado actos de simulación.

Sin embargo, la entidad fiscalizada no presentó la totalidad de la documentación que justifiquen y comprueben la finalidad y el registro del ingreso correspondiente a servicios de planeación, servicios de rastro, servicios de protección civil, servicios de tránsito y seguridad, servicios de aseo público, servicios de cementerios e impuesto predial, por un importe de \$41,198.34, por lo que se considera no solventada.

AEFMOD-30-FC-2021, AEFMOD-30-OP-2021-01-003 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., por un monto de \$41,198.34 (Cuarenta y un mil ciento noventa y ocho pesos 34/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Propios, por los ingresos que no fueron registrados y depositados; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación; o con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del ente auditado.

Servicios personales

8. Debido a que la Auditoría Superior de la Federación integró al municipio de San Luis Potosí, S.L.P., con número de auditoría 1612 para la fiscalización de los recursos correspondiente a "Participaciones Federales", en su Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2021, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de febrero de 2022, los egresos por concepto de servicios personales no fueron considerados para esta revisión.

9. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las nóminas pagadas con los Recursos Fiscales fueron registrados contable y presupuestalmente; se ajustaron a los conceptos, partidas y montos autorizados en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2021.

10. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, del rubro de servicios personales, se verificó que no justificaron y no comprobaron egresos por \$98,471.74, por concepto de pago de horas extras y días festivos.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio TM/DAPF/955/2022 de fecha 23 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado, presentando argumentos de que la diferencia reportada por la Auditoría Superior del Estado por \$98,471.74, corresponde al total de la incidencia 151 denominada días de descanso la cual por error en la exportación de la consulta en el Sistema de Nómina se omitió dicha incidencia, se anexa cédula de trabajo en el cual se desglosa por número de empleado, quincena, incidencia, descripción, importe e Identificador Universalmente Único (UUID) de estos montos, así como recibos de pago de nómina timbrada.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por atendido parcialmente, debido a que presentó documentación comprobatoria en copia certificada de recibos de nómina, por un monto de \$79,110.12. Se ofrecieron pruebas documentales públicas suficientes para solventar, por lo que, la Auditoría Superior del Estado, se reserva la facultad de verificar sobre su veracidad en caso de haber presentado actos de simulación.

Sin embargo, la entidad fiscalizada no presentó la totalidad de la documentación de recibos de nómina, que justifiquen y comprueben el pago de horas extras y días festivos, por un importe de \$19,361.62, por lo que se considera no solventada.

AEFMOD-30-FC-2021, AEFMOD-30-OP-2021-01-004 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., por un monto de \$19,361.62 (Diecinueve mil trescientos sesenta y un pesos 62/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de gasto corriente, integrados por las erogaciones no comprobadas por el pago de horas extras y días festivos; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación; o con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del ente auditado.

AEFMOD-30-FC-2021, AEFMOD-30-OP-2021-04-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, omitieron realizar la expedición de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), durante el ejercicio, elaborándolos hasta septiembre 2022.

11. Con la revisión de una muestra de 200 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), se constató que el Municipio no remitió los timbres de nómina de su personal, por un importe de \$27,527.81.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio TM/DAPF/955/2022 de fecha 23 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado, argumentando que los recibos de nómina presentaron error en su proceso de timbrado el cual fue reportado por Proveedor Autorizado de Certificados (PAC), mismos que una vez analizados a detalle estos corresponden a 40 empleados del municipio en total, esto representa un porcentaje del total de recibos timbrados de 0.66%, es decir menos del 1% del total de los recibos de nómina timbrado, este error de timbrado se puede generar por muchos supuestos, valores negativos o en 0 en el total del recibo por retención de sueldos, error en la Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (RFC) por alguna situación del trabajador, error en la migración de la versión 3.3 a la 4.0 del CFDI; sin embargo, se analizarán estos recibos de forma pormenorizada y hacer las gestiones necesarias a fin de poder realizar el timbrado correspondiente, no obstante el egreso por este concepto se encuentra justificado por el concepto correspondiente.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventada, debido a que el Municipio presentó argumentos que no justifican el no haber elaborado los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) del personal.

AEFMOD-30-FC-2021, AEFMOD-30-OP-2021-04-002 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, omitieron realizar la expedición de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), durante el ejercicio.

12. De la revisión del procedimiento número DASS/004/2021, relativo al concepto de adquisición denominado seguro de vida, el contrato se encuentra firmado con 11 días posteriores a la fecha de inicio de vigencia.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio TM/DAPF/955/2022 de fecha 23 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado, presentando cédula de desahogo debidamente firmada por la Directora de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, en la cual argumenta que por termino de mandato constitucional, el Municipio contrató el servicio con una vigencia al 30 de septiembre de 2021, por lo que, se vio en la necesidad de contratar un nuevo procedimiento por los tres meses restantes, y como todavía no se había instalado el nuevo Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, se sesionó para acordar y en su caso autorizar el servicio, los cuales no deberían ser suspendidos, con el fin de no dejar desprotegido al trabajador y sus beneficiarios; se anexan copias certificadas de acta de instalación del Ayuntamiento electo para el periodo constitucional 2021-2024, acta de comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios de fecha 1 de octubre del 2021, acta de comité de Adquisiciones, arrendamientos y servicios de fecha 8 de octubre del 2021, oficio mediante el cual el Presidente Municipal instruye a que los procesos se apeguen a lo establecido en el artículo 30 fracción V, de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por solventado el resultado, ya que presentó copias certificadas de las actas de la instalación del comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios, en los cuales se justifica la firma del contrato 11 días después de iniciado los servicios. Se ofrecieron pruebas documentales públicas suficientes para solventar, por lo que, la Auditoría Superior del Estado, se reserva la facultad de verificar sobre su veracidad en caso de haber presentado actos de simulación.

13. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, de la muestra de auditoría, se constató que no se ejercieron Recursos Fiscales para el pago de sueldos a personal permanente durante el ejercicio 2021.

14. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, de la muestra de auditoría, se constató que no se ejercieron Recursos Fiscales para el pago de sueldos eventuales durante el ejercicio 2021.

15. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, de la muestra de auditoría, se constató que no se ejercieron Recursos Fiscales para el pago de sueldos a personal permanente durante el ejercicio 2021, por lo que no se verificó la existencia del personal adscrito y sus actividades para las que fueron contratados.

16. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, y estados de cuenta bancarios de la muestra de auditoría, se verificó que no se ejercieron Recursos Fiscales 2021 para el pago de dietas durante el ejercicio 2021.

17. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, y estados de cuenta bancarios de la muestra de auditoría, se verificó que no se ejercieron Recursos Fiscales 2021 para el pago de indemnizaciones durante el ejercicio 2021.

Materiales y suministros

18. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las erogaciones del rubro de materiales y suministros, pagados con Recursos Fiscales 2021, fueron registradas contable y presupuestalmente; se ajustaron a los conceptos, partidas y montos autorizados en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2021; se justificó la recepción de los bienes adquiridos y se validaron los comprobantes fiscales ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

19. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, del rubro de materiales y suministros, se verificó que no justificaron y no comprobaron egresos por \$1,767,204.42.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio TM/DAPF/955/2022 de fecha 23 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado, presentando copias certificadas de acta de verificación de recepción de bienes, evidencia fotográfica, oficio DTM/1035/2022 firmado por la Directora de Turismo Municipal, pago de incorporación anual a la Organización Internacional de Turismo Social, oficios DIF/CA/051/2021 y DIF/CA/119/2021, listas de beneficiarios, tarjeta informativa, factura, copia de oficio CM/DT/2222/2021 y CM/DT2037/2021, verificación de comprobante fiscal, cédula de resultados firmada por la Coordinadora de Servicios Generales, tarjetas informativas y oficio DGGDP/JMV/0124/2022 con anexo de inventario de accesorios del área de mantenimiento.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por atendido parcialmente, debido a que presentó documentación comprobatoria en copia certificada referente a la recepción de bienes, comprobante de pago, facturas, listas de beneficiarios, tarjeta informativa, por un monto de \$1,738,584.42. Se ofrecieron pruebas documentales públicas suficientes para solventar, por lo que, la Auditoría Superior del Estado, se reserva la facultad de verificar sobre su veracidad en caso de haber presentado actos de simulación.

Sin embargo, la entidad fiscalizada no presentó la totalidad de la documentación que justifique y compruebe la finalidad y el destino del gasto, por un importe de \$28,620.00, por lo que se considera no solventada.

AEFMOD-30-FC-2021, AEFMOD-30-OP-2021-01-005 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., por un monto de \$28,620.00 (Veintiocho mil seiscientos veinte pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de gasto corriente, por el pago de erogaciones que no justificaron la finalidad y el destino del gasto; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación; o con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del ente auditado.

20. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, del rubro de materiales y suministros, se verificó que realizaron compras de medicamentos a distintos proveedores por \$18,525,303.51, por el periodo de enero a septiembre de 2021, los cuales muestran en sus lotes fechas caducadas o próximas a caducar.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio TM/DAPF/955/2022 de fecha 23 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado, presentando copia de oficio OFM/SM/128/2021, firmado por la Directora del Servicio Médico Municipal, copia del acta administrativa circunstanciada de hechos de fecha 4 de noviembre de 2021 y cédula de resultados preliminares donde manifestó que en el proceso de entrega recepción se verificaron los contratos de adquisición de medicamentos, los cuales establecían caducidad de 3 a 6 meses, así mismo, indicaron que se localizaron medicamentos caducados que no fueron informados en el proceso de entrega recepción.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventada, debido a que el Municipio presentó documentación en copia certificada del acta administrativa circunstanciada de hechos en los cuales refieren que efectivamente los medicamentos fueron adquiridos en fechas próximas a caducar. Se ofrecieron pruebas documentales públicas, por lo que, la Auditoría Superior del Estado, se reserva la facultad de verificar sobre su veracidad en caso de haber presentado actos de simulación.

AEFMOD-30-FC-2021, AEFMOD-30-OP-2021-01-006 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., por un monto de \$18,525,303.51 (Dieciocho millones quinientos veinticinco mil trescientos tres pesos 51/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de gasto corriente, por el pago de medicamentos caducados o con caducidad muy próxima a la fecha de adquisición; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación; o con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del ente auditado.

21. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, del rubro de materiales y suministros, se detectaron errores de registro en la cuenta número 246, denominada material eléctrico y electrónico, de la póliza contable número 335119, del 22 de septiembre 2021 por una cantidad de \$10,973,358.12, por concepto de estimación y finiquito de ampliación de la obra "Renovación de Alumbrado Público en diferentes Zonas del municipio de San Luis Potosí", registro que corresponde al capítulo 6000, cuenta inversión pública.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio TM/DAPF/955/2022 de fecha 23 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado, presentando pólizas A043, A044 y Anexo donde manifestó que el registro se realizó en la cuenta de material eléctrico, debido a que el gasto se realizó como renovación del alumbrado público y suministro de luminarias, además se contrató como obra pública con el fin de tener fianzas de garantía y de cumplimiento, debido a que corresponde a la compra de material eléctrico.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventada, ya que presentó documentación que no logra solventar la observación, al ser una ampliación de contrato de obra, debió registrarse en la cuenta contable de inversión pública; sin embargo, la Auditoría Superior del Estado, se reserva la facultad de verificar sobre su veracidad en caso de haber presentado actos de simulación.

AEFMOD-30-FC-2021, AEFMOD-30-OP-2021-05-002 **Recomendación**

Para que el municipio de San Luis Potosí, S.L.P., proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender los registros contables correspondientes a la obra denominada "Renovación de alumbrado público en diferentes zonas del municipio de San Luis Potosí", registro que corresponde al capítulo 6000, cuenta inversión pública.

22. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, del rubro de materiales y suministros, se verificó que de los bienes adquiridos, no se formuló el contrato de adjudicación, excediendo los montos máximos establecidos por la ley, pago por compra de llantas por un monto de \$523,419.37, de la póliza contable 93741 del 30 de marzo de 2021.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio TM/DAPF/955/2022 de fecha 23 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado, presentando documentación en copia certificada del pago al proveedor, factura, tarjeta informativa, relación de vehículos, así como el contrato y proceso de adjudicación, indicando los montos establecidos.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por solventado, ya que presentó información y documentación en copia certificada relativa al contrato de adjudicación, con la que justifica y aclara el resultado, justificando los montos establecidos. Se ofrecieron pruebas documentales públicas suficientes para solventar, por lo que, la Auditoría Superior del Estado, se reserva la facultad de verificar sobre su veracidad en caso de haber presentado actos de simulación.

23. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, del rubro de materiales y suministros, y con el objeto de verificar la autenticidad de las operaciones, y corroborar los bienes y/o servicios contratados por el Municipio, se realizó compulsas por correo postal certificado con el proveedor, mediante oficio número ASE-AEFMOD-00517/2022, del 20 de junio de 2022; sin embargo, el Servicio Postal Mexicano devolvió a este ente fiscalizador la compulsas, indicando que el domicilio del proveedor es desconocido, por lo que no fue posible verificar las operaciones de este rubro por un monto de \$190,750.40.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio TM/DAPF/955/2022 de fecha 23 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado, presentando copia certificada de la cédula de desahogo firmada por la Directora de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, copia certificada de escrito libre del proveedor y copia certificada de su constancia de situación fiscal del proveedor.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por solventado, ya que presentó información y documentación en copia certificada de la compulsas del proveedor, con la que se verificó las operaciones realizadas con el Municipio, justificando y aclarando el resultado. Se ofrecieron pruebas documentales públicas suficientes para solventar, por lo que, la Auditoría Superior del Estado, se reserva la facultad de verificar sobre su veracidad en caso de haber presentado actos de simulación.

24. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, del rubro de materiales y suministros, y con el objeto de verificar la autenticidad de las operaciones, y corroborar los bienes y/o servicios contratados por el Municipio, se realizó compulsas por correo postal certificado con los proveedores; sin embargo, a la fecha de corte de la presente auditoría, este ente fiscalizador no recibió respuesta por parte de los proveedores, por lo que no fue posible verificar las operaciones de este rubro por un monto de \$50,081,585.54.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio TM/DAPF/955/2022 de fecha 23 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado, presentando cédula de desahogos de resultados preliminares, firmada por la Directora de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, donde manifestó que el Municipio no tiene responsabilidad de las compulsas realizadas a los proveedores de las cuales no se recibió contestación.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventada, ya que presentó aclaraciones y copias certificadas que no logran solventar la observación, debido a que menciona argumentos de que la información solicitada en las compulsas correspondientes es responsabilidad del proveedor.

AEFMOD-30-FC-2021, AEFMOD-30-OP-2021-03-001 **Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal**

Para que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) instruya a quien corresponda con el propósito de que requiera a los proveedores, a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, debido a que no se obtuvo respuesta ante la solicitud de documentación por parte de esta Auditoría Superior del Estado.

AEFMOD-30-FC-2021, AEFMOD-30-OP-2021-04-003 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por la omisión a la contestación de los oficios de compulsas de los proveedores.

Servicios generales

25. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las erogaciones del rubro de servicios generales, pagados con Recursos Fiscales 2021, fueron registradas contable y presupuestalmente; y se validaron los comprobantes fiscales ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

26. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, del rubro de servicios generales, se verificó que no se justificaron y no comprobaron egresos por \$121,778,993.02.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio TM/DAPF/955/2022 de fecha 23 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado, presentando copias certificadas de los contratos debidamente firmados tanto de servicios, arrendamiento y adquisición de bienes, procedimientos de adquisiciones y adjudicaciones, actas de verificación de recepción de bienes y servicios, evidencias fotográficas, listas de beneficiarios, tarjetas informativas, comprobantes electrónicos, verificación de comprobantes fiscales, pólizas de seguros, comprobantes de pago de impuestos y accesorios, minutas de trabajo, publicaciones de acciones de gobierno en medios de difusión, dictámenes y sentencias de juicios interpuestos, entre otros.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por atendido parcialmente, debido a que presentó documentación comprobatoria en copia certificada de comprobantes fiscales, tarjetas informativas, publicaciones de acciones de gobierno en medios de difusión, dictámenes y sentencias de juicios interpuestos un importe de \$119,608,917.46. Se ofrecieron pruebas documentales públicas suficientes para solventar, por lo que, la Auditoría Superior del Estado, se reserva la facultad de verificar sobre su veracidad en caso de haber presentado actos de simulación.

Sin embargo, la entidad fiscalizada no presentó documentación que justifiquen y comprueben el gasto de conservación y mantenimiento menor de inmuebles, difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales, servicio de creación y difusión de contenido exclusivamente a través de Internet, sentencias y resoluciones por autoridad competente y otros arrendamientos, por un importe de \$2,170,075.56, por lo que se considera no solventada.

AEFMOD-30-FC-2021, AEFMOD-30-OP-2021-01-007 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., por un monto de \$2,170,075.56 (Dos millones ciento setenta mil setenta y cinco pesos 56/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de gasto corriente, integrados por las erogaciones no comprobadas ni justificadas; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación; o con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del ente auditado.

27. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, del rubro de servicios generales, se verificó que no se acreditó la recepción de los servicios contratados por un importe de \$75,423,178.24.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio TM/DAPF/955/2022 de fecha 23 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado, presentando en copias certificadas, evidencias de los servicios contratados como son pruebas fotográficas, bitácoras, reportes, tarjetas informativas, testigos, listas de beneficiarios entre otros, así como publicaciones en diferentes medios de difusión y sus contratos respectivos.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por atendido parcialmente, debido a que justificó con evidencia de copias certificadas los servicios contratados, fotografías, bitácoras, reportes y tarjetas, un monto de \$72,887,048.12. Se ofrecieron pruebas documentales públicas suficientes para solventar, por lo que, la Auditoría Superior del Estado, se reserva la facultad de verificar sobre su veracidad en caso de haber presentado actos de simulación.

Sin embargo, la entidad fiscalizada no presentó documentación que justifiquen el gasto de servicio de creación y difusión de contenido exclusivamente a través de Internet, por un importe de \$2,536,130.12, por lo que se considera no solventada.

AEFMOD-30-FC-2021, AEFMOD-30-OP-2021-01-008 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., por un monto de \$2,536,130.12 (Dos millones quinientos treinta y seis mil ciento treinta pesos 12/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de gasto corriente, por las erogaciones de la recepción de los servicios de difusión que no fueron justificados; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado, con la evidencia documental de su destino y aplicación; o con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del ente auditado.

28. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, del rubro de servicios generales, se constató que se ejercieron recursos en partidas no comprendidas en el Presupuesto de Egresos 2021, por un total de \$8,294.00, por concepto de arrendamiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada omitió presentar documentación o justificación alguna, al término de la prórroga solicitada.

Debido a que la entidad omitió presentar información o documentación para aclarar y/o justificar el resultado de la póliza B00060779 del 18 de mayo de 2021, por el arrendamiento de silla de ruedas, por lo tanto, se considera no solventado.

AEFMOD-30-FC-2021, AEFMOD-30-OP-2021-01-009 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$8,294.00 (Ocho mil doscientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de gasto corriente, por las erogaciones no comprendidas en el presupuesto de egresos 2021; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado, con la evidencia documental de su destino y aplicación o con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del ente auditado.

29. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, del rubro de servicios generales, se detectó errores de registro en las cuentas 329 "otros arrendamientos" y 342 "servicios de cobranza, investigación crediticia y similar".

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio TM/DAPF/955/2022 de fecha 23 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando documentación de las pólizas referentes al arrendamiento de equipos de radiofrecuencia para personal de seguridad de Presidente Municipal, como tarjetas informativas, solicitudes, contrato de prestación de servicios número DAAS/051/2021, en el cual se determinan los usos y cláusulas a cumplir por parte de ambas partes.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que el Municipio, no presentó justificación de la correcta clasificación en el rubro de servicios profesionales, científicos y técnicos integrales.

AEFMOD-30-FC-2021, AEFMOD-30-OP-2021-05-003 **Recomendación**

Para que el municipio de San Luis Potosí, S.L.P., proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender los registros contables correspondientes de otros arrendamientos y servicios de cobranza, investigación crediticia y similar, en la cuenta de servicios profesionales, científicos y técnicos integrales.

30. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, del rubro de servicios generales, y con el objeto de verificar la autenticidad de las operaciones, y corroborar los bienes y/o servicios contratados por el Municipio, se realizó compulsa por correo postal certificado con proveedores; sin embargo, a la fecha de corte de la presente auditoría, este ente fiscalizador no recibió respuesta por parte de los proveedores, por lo que no fue posible verificar las operaciones de este rubro por un monto de \$2,315,371.16.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio TM/DAPF/955/2022 de fecha 23 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando copia certificada de escrito con fecha de 9 de agosto de 2022 del, con sello de recibido por la Auditoría Superior del Estado con fecha de 9 de agosto de 2022, en contestación a compulsas, donde se remite copia certificada de la información requerida, dentro del plazo a partir de la recepción de la misma, por el correo postal certificado mexicano, además, en cédula aclaratoria la Directora de Adquisiciones, manifiesta que la respuesta no otorgada a la compulsas es responsabilidad única y exclusiva del proveedor.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por solventado parcialmente ya que presentó documentación comprobatoria y justificativa del proveedor, se ofrecieron pruebas documentales públicas suficientes para solventar, por lo que, la Auditoría Superior del Estado, se reserva la facultad de verificar sobre su veracidad en caso de haber presentado actos de simulación.

Sin embargo, la entidad fiscalizada no presentó la totalidad de la documentación de las compulsas de los proveedores, que justifiquen y comprueben las operaciones de los servicios contratados.

AEFMOD-30-FC-2021, AEFMOD-30-OP-2021-03-002 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

Para que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) instruya a quien corresponda con el propósito de que requiera a los proveedores, a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, debido a que no se obtuvo respuesta ante la solicitud de documentación por parte de esta Auditoría Superior del Estado.

AEFMOD-30-FC-2021, AEFMOD-30-OP-2021-04-004 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades en la que los proveedores que no presentaron documentación en los oficios de compulsas.

31. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, del rubro de servicios generales, se verificó que los servicios no se adjudicaron de acuerdo con la normativa.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio TM/DAPF/955/2022 de fecha 23 de septiembre de 2022, información y documentación, con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentó documentación en copia certificada de fianza, contrato DAAS/008/2021, acta de apertura económica y fallo de invitación restringida 0195/2020 del proveedor, cotizaciones, propuestas técnicas y económicas de proveedores invitados; acta de invitación restringida 0027/2021, fianza, contrato DAAS/056/2021, reporte fotográfico, cotizaciones, propuestas técnicas y económicas de proveedores invitados resultando un ganador, cotizaciones, facturas, solicitudes, transferencias, contratos, reportes fotográfico, tarjetas informativas, de los proveedores.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por atendido parcialmente, ya que presentó los procesos de adjudicación de los contratos, por un monto de \$1,021,451.50. Se ofrecieron pruebas documentales públicas suficientes para solventar, por lo que, la Auditoría Superior del Estado, se reserva la facultad de verificar sobre su veracidad en caso de haber presentado actos de simulación.

Sin embargo, la entidad fiscalizada no presentó documentación que justifiquen el proceso de adjudicación de los contratos por el servicio de perifoneo de actividades, arrendamiento de mobiliario, servicio artístico, por un importe de \$ 7,021,675.11, por lo que se considera no solventada.

AEFMOD-30-FC-2021, AEFMOD-30-OP-2021-04-005 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron el proceso de adjudicación de acuerdo a la normativa en los servicios.

32. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, del rubro de servicios generales, se verificó que en el ejercicio 2021 el monto pagado por concepto de servicio médico fue de \$225,925,860.07 de los cuales no se establecieron políticas o lineamientos oficiales para el control de este gasto, el contrato correspondiente al periodo octubre a diciembre de 2021 se encuentra firmado con 11 días posteriores a la fecha de inicio de vigencia y no se tuvo a la vista evidencia de la ampliación al contrato para respaldar el pago anticipado de los servicios médicos de los meses de enero y febrero de 2022; así mismo, se constató que fue pagado un monto de \$41,794,334.71 por concepto de atención médica excluida de los contratos de prestación de servicio, por lo que no se encuentra soportado con un procedimiento de adjudicación, contrato y/o convenio y lineamientos que regulen su pago.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio TM/DAPF/955/2022 de fecha 23 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando contrato de prestación de servicios del proveedor, con número DAAS/031/2022 con vigencia del 25 de febrero de 2022 hasta el 26 de marzo de 2022, así como, primer convenio modificatorio al contrato donde se solicita ampliación presupuestal y vigencia al 18 de enero de 2022, segundo convenio modificatorio donde se extiende presupuesto y vigencia hasta el 17 de febrero de 2022 y tercer convenio modificatorio donde se vuelve hacer extensión presupuestal y vigencia hasta el 24 de febrero de 2022; se anexan tres relaciones simples sin firmas de los empleados que tuvieron atención hospitalaria en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2021, anotando diagnóstico, fechas y consumo por estancia en el hospital, además, formato simple sin llenado de la Dirección de Servicios Médicos; así como, relación de los lineamientos internos del hospital para atención de servicio en ventanilla y oficios OM.SM-22/0297 y OM.SM-22/0760, con fechas de 29 de marzo de 2022 y 29 de agosto de 2022, en donde la Directora de Servicios Médicos Municipales manifiesta al Oficial Mayor la propuesta de la creación de una comisión de revisión para la valoración de los casos de exclusión que se presenten y establecer procedimientos a seguir, con la finalidad de salvaguardar la salud de cada trabajador y contar con procedimiento oficial y transparente, asimismo, se anexa oficio OM.SM-21/071, donde se solicita diversa información a la Directora de Servicios Médicos para la adquisición de medicinas, también, solicitud para la acreditación y justificación a la excepción de la licitación pública para la adquisición de medicamento en donde se describe el origen de los recursos, plazos y condiciones, motivación y fundamentación legal, finalizando con varios listados de diversos medicamentos.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, el Municipio presentó copias certificadas de oficios para la creación de una comisión de revisión en los casos de exclusión, sin embargo, los convenios modificatorios del contrato no incluyen los casos de exclusión y los procedimientos a seguir como lineamientos que regulen su pago, por un importe de \$41,794,334.71; por lo tanto, no se solventa.

AEFMOD-30-FC-2021, AEFMOD-30-OP-2021-01-010 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., por un monto de \$41,794,334.71 (Cuarenta y un millones setecientos noventa y cuatro mil trescientos treinta y cuatro pesos 71/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de gasto corriente, por el pago de atención médica excluida de los contratos de prestación de servicio al no ser soportados con un procedimiento de adjudicación, contrato y/o convenio y los lineamientos que regulen su pago.

33. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, del rubro de servicios generales, se verificó que se realizaron pagos por \$493,609.68 derivados de resoluciones judiciales contra infracciones de tránsito en las que fue determinada su nulidad y de las cuales no se tuvo evidencia de los procedimientos y controles internos implementados para corregir y erradicar las acciones que derivan en la devolución del ingreso que había sido recaudado.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio TM/DAPF/955/2022 de fecha 23 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando argumentos que acorde a su autonomía de actuación, los criterios jurisdiccionales cambian de juzgador a juzgador, aun cuando se trate del mismo Tribunal, por lo que es poco probable contar con procesos administrativos infalibles. Por otra parte, un alto porcentaje de las devoluciones atiende a declaraciones de inconstitucionalidad de las leyes aplicables, lo cual escapa de la esfera de competencia de la autoridad administrativa municipal, pues el legislar es facultad exclusiva del H. Congreso del Estado y, como autoridades administrativas, las unidades de la administración pública municipal se encuentran obligadas a apearse a las disposiciones legales, aun cuando estas corran el riesgo de ser desincorporadas de la esfera jurídica de los particulares vía juicio de amparo, después de su aplicación. A su vez, existen determinaciones de nulidad de los actos administrativos de diversos actos de inspección, decretadas así por el H. Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, con motivo de deficiencias humanas al momento del desarrollo de las diligencias de que se trata, lo cual, aun cuando se llevan a cabo capacitaciones por las áreas respectivas, lo cierto es que siempre son susceptibles del error humano; ahora bien, en el juicio de nulidad, no existe la posibilidad de subsanar las deficiencias de las actuaciones o fundamentación legal al momento de realizar la contestación de demanda, dado que lo que se somete a revisión es, precisamente, la actuación de la autoridad administrativa durante las distintas etapas del proceso administrativo de origen, por lo que las contestaciones se encuentran sujetas, indefectiblemente, a las actuaciones inmutables realizadas con motivo de los actos materia de impugnación en los citados juicios de nulidad. (sic).

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado el resultado, al haber realizado devoluciones de infracciones, en las cuales no se tiene un control interno de corrección, con el fin de evitar sanciones judiciales que afecten el gasto público.

AEFMOD-30-FC-2021, AEFMOD-30-OP-2021-01-011 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., por un monto de \$493,609.68 (Cuatrocientos noventa y tres mil seiscientos nueve pesos 68/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de gasto corriente, por el pago de resoluciones judiciales contra infracciones de tránsito en las que fue determinada su nulidad y de las cuales no se tuvo evidencia de los procedimientos y controles internos implementados para corregir y erradicar las acciones que derivan en la devolución del ingreso que había sido recaudado; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado, con la evidencia documental de su destino y aplicación; o con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del ente auditado.

34. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, del rubro de servicios generales, se verificó que en el ejercicio 2021 el monto pagado por concepto de "difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales" y "servicio de creación y difusión de contenido exclusivamente a través de Internet" fue de \$51,485,198.64 de los cuales no se tuvo a la vista evidencia de un programa anual de comunicación social, políticas y lineamientos oficiales para el control de este gasto; así mismo, en el caso de los "servicio de creación y difusión de contenido exclusivamente a través de internet" no se tiene evidencia de los criterios de selección de medios de comunicación para justificar el impacto y penetración de la publicidad.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio TM/DAPF/955/2022 de fecha 23 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando copia certificada de criterios de selección para la contratación de medios de comunicación para creación y difusión de contenido exclusivamente a través de internet con fecha de 15 de octubre de 2021 donde se establecen objetivo, aspectos a considerar y líneas de acción, así como, copia certificada de programa de comunicación social con misma fecha, donde se manifiesta el objetivo general y específico, políticas, lineamientos, estrategias, líneas de acción, implementación de campaña de difusión y plan de medios, ambos escritos firmados por Director y Subdirectora de Comunicación Social.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que la entidad fiscalizada, no presentó políticas y lineamientos oficiales para el control del gasto, así como los criterios de selección para justificar el impacto y los altos costos por el servicio otorgado del periodo de enero a septiembre de 2021.

AEFMOD-30-FC-2021, AEFMOD-30-OP-2021-04-006 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no contaron con un programa anual de comunicación social, así como, políticas y lineamientos oficiales para el control del gasto y los criterios de selección para justificar el impacto y el alto costo de la publicidad en los servicios a través de Internet.

35. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, del rubro de servicios generales, y con el objeto de verificar la autenticidad de las operaciones, y corroborar los bienes y/o servicios contratados por el Municipio, se realizó compulsa por correo postal certificado con proveedores; sin embargo, el Servicio Postal Mexicano devolvió a este ente fiscalizador las compulsa de los proveedores, por lo que no fue posible verificar las operaciones de este rubro por un monto de \$12,378,173.06.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio TM/DAPF/955/2022 de fecha 23 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando del proveedor, cédula de situación fiscal vigente mediante la cual acredita no haber tenido cambio de domicilio y permanece siendo el mismo, así como mapa impreso para su localización; además de anexar escrito de la Directora de adquisiciones, donde manifiesta que la respuesta no otorgada a la compulsas es responsabilidad única y exclusiva del proveedor.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por atendido parcialmente, debido a que presentó documentación justificativa en copia certificada referente a la compulsas del proveedor, por un monto de \$6,310.40. Se ofrecieron pruebas documentales públicas suficientes para solventar, por lo que, la Auditoría Superior del Estado, se reserva la facultad de verificar sobre su veracidad en caso de haber presentado actos de simulación.

Sin embargo, la entidad fiscalizada no presentó documentación que justifique la autenticidad de los bienes y servicios contratados de los proveedores, por un importe de \$12,371,862.66, por lo que se considera no solventada.

AEFMOD-30-FC-2021, AEFMOD-30-OP-2021-03-003 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

Para que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) instruya a quien corresponda con el propósito de que requiera a los proveedores, a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, debido a que no se obtuvo respuesta ante la solicitud de documentación por parte de esta Auditoría Superior del Estado.

AEFMOD-30-FC-2021, AEFMOD-30-OP-2021-04-007 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de las compulsas devueltas de proveedores por correo postal, y no se pudieron verificar las operaciones realizadas con el Municipio.

36. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, de la cuenta de servicios profesionales, técnicos y otros servicios, se verificó que no se justificaron y no comprobaron egresos por \$236,308.57.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio TM/DAPF/955/2022 de fecha 23 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando documentación del proveedor, factura F-1423, acta de apertura económica y fallo de invitación restringida 003/2021, propuesta técnica y económica, contrato de prestación de servicios número DAAS/006/2021, fianza e informe de actividades. Así como las facturas F-5148 y F-5149, acta de apertura económica y fallo de invitación restringida 0192/2020, propuesta técnica y económica, documentación de proveedores invitados, contrato de adquisición sin firmas, copia certificada de la factura de fecha de 17 de diciembre de 2020 y el ente manifiesta porque corresponde al ejercicio 2020.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se atiende parcialmente el resultado, ya que presentó documentación justificativa en copia certificada de facturas, procesos de adjudicación, informes de actividades, por un monto de \$210,253.85. Se ofrecieron pruebas documentales públicas suficientes para solventar, por lo que, la Auditoría Superior del Estado, se reserva la facultad de verificar sobre su veracidad en caso de haber presentado actos de simulación.

Sin embargo, la entidad fiscalizada no presentó documentación que compruebe y justifique el pago referente del dictamen pericial en grafoscopia, documentoscopia y dictiloscopia, comprobada con factura expedida en el ejercicio 2020 y el gasto de la conferencia de sensibilización en materia de igualdad y perspectiva de género, por un importe de \$26,054.72, por lo que se considera no solventada.

AEFMOD-30-FC-2021, AEFMOD-30-OP-2021-01-012 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., por un monto de \$26,054.72 (Veintiséis mil cincuenta y cuatro pesos 72/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de gasto corriente, por erogaciones no comprobadas, ni justificadas y el pago de facturas de ejercicios anteriores, sin la creación de un pasivo; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación; o con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del ente auditado.

37. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó de la cuenta de servicios profesionales que las erogaciones fueron registradas contable y presupuestalmente; se ajustaron a los conceptos, partidas y montos autorizados en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2021; se validaron los comprobantes fiscales ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

38. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, de la cuenta de servicios profesionales, técnicos y otros servicios, se constató que en la suscripción de contratos por la prestación de servicios profesionales por un total de \$17,723,446.66, no fue presentada la evidencia documental que justifique el servicio contratado.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio TM/DAPF/955/2022 de fecha 23 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado, presentando copias certificadas de informes, contratos, expedientes, procedimientos de adjudicación, sesiones de cabildo, informes de actividades, listas de asistencia, convenio modificatorio.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se atiende parcialmente, ya que presentó informes de actividades, contratos, expedientes, procedimientos de adjudicación, por un monto de \$11,340,812.29. Se ofrecieron pruebas documentales públicas suficientes para solventar, por lo que, la Auditoría Superior del Estado, se reserva la facultad de verificar sobre su veracidad en caso de haber presentado actos de simulación.

Sin embargo, la entidad fiscalizada no presentó documentación que compruebe y justifique el pago referente de servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionados, por las funciones equivalentes a las del personal del Municipio, así como, evidencia del procedimiento de adjudicación y resultado del servicio contratado, por un importe de \$6,382,634.37, por lo que se considera no solventada.

AEFMOD-30-FC-2021, AEFMOD-30-OP-2021-01-013 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., por un monto de \$6,382,634.37 (Seis millones trescientos ochenta y dos mil seiscientos treinta y cuatro pesos 37/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de gasto corriente; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación o con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del ente auditado.

Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas

39. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las erogaciones del rubro de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, pagados con Recursos Fiscales 2021, fueron registradas contable y presupuestalmente, se validaron los comprobantes fiscales ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

40. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, del rubro de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, se verificó que no se justificaron y no comprobaron egresos por \$1,518,502.47, por concepto de ayudas sociales a personas, instituciones sin fines de lucro.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio TM/DAPF/955/2022 de fecha 23 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado, presentando copias certificadas de pólizas, transferencias, facturas, fotografías, solicitud de apoyo, agradecimiento, recibos, listas de beneficiarios, identificación oficial, clave única de registro de población, comprobantes de domicilio, contratos, convenios, contra recibos y números de tarjetas bancarias.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se atiende parcialmente, ya que presentó pólizas, facturas, solicitudes, recibos y listas de beneficiarios, por un monto de \$1,282,976.46. Se ofrecieron pruebas documentales públicas suficientes para solventar, por lo que, la Auditoría Superior del Estado, se reserva la facultad de verificar sobre su veracidad en caso de haber presentado actos de simulación.

Sin embargo, la entidad fiscalizada no presentó documentación que compruebe y justifique el pago referente de ayudas sociales a personas, por un importe de \$235,526.01, por lo que se considera no solventada.

AEFMOD-30-FC-2021, AEFMOD-30-OP-2021-01-014 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., por un monto de \$235,526.01 (Doscientos treinta y cinco mil quinientos veintiséis pesos 01/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de gasto corriente, integrados por las erogaciones no comprobadas del pago de ayudas sociales; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación; o con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del ente auditado.

41. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, del rubro de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, se constató que se ejercieron y excedieron recursos en partidas comprendidas en el presupuesto de egresos 2021.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada omitió presentar documentación o justificación alguna, al término de la prórroga solicitada.

Debido a que la entidad omitió presentar información o documentación para aclarar y/o justificar el pago de ayudas sociales a personas de partidas comprendidas fuera del presupuesto, por lo tanto, se considera no solventado.

AEFMOD-30-FC-2021, AEFMOD-30-OP-2021-01-015 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., por un monto de \$369,902.74 (Trescientos sesenta y nueve mil novecientos dos pesos 74/100 M.N.) más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de gasto corriente, por las erogaciones no comprobadas por el pago de ayudas sociales en la compra de medicamentos; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación; o con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del ente auditado.

42. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, del rubro de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, se verificó que no se acreditó la recepción de las ayudas sociales, por un importe de \$61,645,881.57.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio TM/DAPF/955/2022 de fecha 23 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado, presentando copias de pólizas, transferencias, facturas, fotografías, solicitud de apoyo, agradecimiento, recibos, listas de beneficiarios, identificación oficial, comprobantes de domicilio, contratos, convenios, actas de nacimiento, boletas de calificaciones, contra recibos y números de tarjetas bancarias.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se atiende parcialmente, ya que presentó pólizas, facturas, solicitudes, recibos y listas de beneficiarios, por un monto de \$9,254,926.98. Se ofrecieron pruebas documentales públicas suficientes para solventar, por lo que, la Auditoría Superior del Estado, se reserva la facultad de verificar sobre su veracidad en caso de haber presentado actos de simulación.

Sin embargo, la entidad fiscalizada no presentó documentación que compruebe y justifique el pago referente de ayudas sociales a personas, por un importe de \$52,390,954.59, por lo que se considera no solventada.

AEFMOD-30-FC-2021, AEFMOD-30-OP-2021-01-016 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., por un monto de \$52,390,954.59 (Cincuenta y dos millones trescientos noventa mil novecientos cincuenta y cuatro pesos 59/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de gasto corriente, integrados por las erogaciones no comprobadas con la recepción del pago de ayudas sociales; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación; o con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del ente auditado.

43. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, del rubro de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, se verificó que de los bienes adquiridos se formuló 01 contrato del cual no se presenta el proceso de adjudicación.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio TM/DAPF/955/2022 de fecha 23 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado, donde presentó copia certificada del proceso de adjudicación.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por solventado, ya que presentó el proceso de adjudicación del contrato del programa de inversión para el fortalecimiento de las actividades productivas de las comunidades indígenas; sin embargo, la Auditoría, se reserva la facultad de verificar sobre su veracidad en caso de haber presentado actos de simulación.

44. Con la inspección realizada en el portal del Servicio de Administración Tributaria, se verificó que el comprobante fiscal con número de folio B-6054, del 02 de junio de 2021, emitido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de San Luis Potosí, el registro federal de contribuyentes no corresponde al del municipio de San Luis Potosí.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada omitió presentar documentación o justificación alguna, al término de la prórroga solicitada.

Debido a que la entidad omitió presentar información o documentación para aclarar y/o justificar el pago de ayudas sociales al Sistema Municipal DIF, por lo tanto, se considera no solventado.

AEFMOD-30-FC-2021, AEFMOD-30-OP-2021-01-017 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., por un monto de \$35,608.00 (Treinta y cinco mil seiscientos ocho pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de gasto corriente, integrados por las erogaciones no comprobadas con el registro federal de contribuyentes; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación; o con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del ente auditado.

45. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, del rubro de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, con el objeto de verificar la autenticidad de las operaciones y corroborar los bienes y/o servicios contratados por el Municipio, se realizó compulsas por correo postal certificado con los proveedores, mediante oficios número ASE-AEFMOD-00517/2022 y ASE-AEFMOD-00519/2022, del 20 de junio de 2022; sin embargo, el Servicio Postal Mexicano devolvió a este ente fiscalizador la compulsas, indicando que el domicilio es desconocido y por no reclamación del sobre respectivamente, por lo que no fue posible verificar las operaciones de este rubro por un monto de \$164,533.12.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio TM/DAPF/955/2022 de fecha 23 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando del proveedor cédula de situación fiscal vigente mediante la cual acredita no haber tenido cambio de domicilio y permanece siendo el mismo, así como mapa impreso para su localización; además de anexar escrito de la Directora de adquisiciones, donde manifiesta que la respuesta no otorgada a la compulsas es responsabilidad única y exclusiva del proveedor.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por atendido parcialmente, ya que presentó la compulsas del proveedor, por un monto de \$64,533.12. Se ofrecieron pruebas documentales públicas suficientes para solventar, por lo que, la Auditoría Superior del Estado, se reserva la facultad de verificar sobre su veracidad en caso de haber presentado actos de simulación.

Sin embargo, la entidad fiscalizada no presentó documentación que justifique la autenticidad de los bienes y servicios contratados del proveedor, por un importe de \$100,000.00, por lo que se considera no solventada.

AEFMOD-30-FC-2021, AEFMOD-30-OP-2021-03-004 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

Para que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) instruya a quien corresponda con el propósito de que requiera al proveedor, a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, debido a que no se obtuvo respuesta ante la solicitud de documentación por parte de esta Auditoría Superior del Estado.

AEFMOD-30-FC-2021, AEFMOD-30-OP-2021-04-008 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de las compulsas devueltas de proveedores por correo postal, y no se pudieron verificar las operaciones realizadas con el Municipio.

46. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, del rubro de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, se verificó que en los procedimientos de adjudicación de los contratos DAAS/111/2021 y DAAS/069/2021 de los proveedores respectivamente, no se tuvo a la vista las fianzas de garantía que se hace mención en la cláusula octava de los contratos.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio TM/DAPF/955/2022 de fecha 23 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado, donde manifestó que tomarán acciones necesarias para realizar la búsqueda de las fianzas de garantía en caso que el contrato lo especifique.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventada, ya que manifestó argumentos que no logran solventar el pago de ayudas sociales.

AEFMOD-30-FC-2021, AEFMOD-30-OP-2021-02-001 **Solicitud de Aclaración**

Para que el municipio de San Luis Potosí, S.L.P., aclare y proporcione la documentación adicional justificativa por concepto de recursos fiscales, que no presentaron las fianzas de garantía mencionadas en la cláusula octava de los contratos.

47. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, del rubro de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, con el objeto de verificar la autenticidad de las operaciones y corroborar los bienes y/o servicios contratados por el Municipio, se realizó compulsas por correo postal certificado con los proveedores, mediante oficios número ASE-AEFMOD-00482/2022 y ASE-AEFMOD-00518/2022, del 20 de junio de 2022; sin embargo, a la fecha de corte de la presente auditoría, este ente fiscalizador no recibió respuesta, por lo que no fue posible verificar las operaciones de este rubro por un monto de \$2,020,489.70.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio TM/DAPF/955/2022 de fecha 23 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado, presentando como argumento que la respuesta no otorgada a la compulsas realizadas es responsabilidad única del proveedor compulsado.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventada, debido a que los proveedores no presentaron la información solicitada en las compulsas correspondientes.

AEFMOD-30-FC-2021, AEFMOD-30-OP-2021-03-005 **Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal**

Para que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) instruya a quien corresponda con el propósito de que requiera a los proveedores a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, debido a que no se obtuvo respuesta ante la solicitud de documentación por parte de esta Auditoría Superior del Estado.

AEFMOD-30-FC-2021, AEFMOD-30-OP-2021-04-009 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades en la que los proveedores que no presentaron documentación en los oficios de compulsión.

48. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, del rubro de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, de la consulta del status de los proveedores de bienes y servicios del padrón proporcionado por la Oficialía Mayor por su Dirección de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, se observó que no todos los proveedores cuentan con su número o clave de registro.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio TM/DAPF/955/2022 de fecha 23 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado, manifestando que se tomaran acciones necesarias para que todos los proveedores cuenten con un número o clave de registro.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventada, debido a que no presentó evidencia de las acciones, para regularizar el padrón de proveedores, referente a que cuenten con número de clave de registro.

AEFMOD-30-FC-2021, AEFMOD-30-OP-2021-04-010 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, omitieron registrar en el padrón de proveedores con el número y clave de registro.

49. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, del rubro de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, de la visita de inspección al domicilio señalado, se verificó que dicho domicilio se encontró abandonado por lo que no fue posible corroborar la existencia de la organización a la que le fue otorgado el apoyo.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio TM/DAPF/955/2022 de fecha 23 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado, donde manifestó que la respuesta no otorgada a la compulsión realizada es responsabilidad única de la organización compulsada.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventada, ya que el Municipio manifestó que la responsabilidad de tener un domicilio fiscal vigente, es de la propia organización.

AEFMOD-30-FC-2021, AEFMOD-30-OP-2021-03-006 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

Para que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) instruya a quien corresponda con el propósito de que requiera al proveedor, a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, debido a que no se obtuvo respuesta ante la solicitud de documentación por parte de esta Auditoría Superior del Estado.

AEFMOD-30-FC-2021, AEFMOD-30-OP-2021-04-011 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades en la que se realizó compulsión física con beneficiarios, mismos que no fueron localizados en los domicilios proporcionados y no fue posible verificar las operaciones realizadas con el Municipio.

Adquisiciones, arrendamientos y/o servicios

50. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, pagados con Recursos Fiscales 2021, se verificó que las adquisiciones fueron registradas contable y presupuestalmente; se encuentran autorizadas y se ajustaron a los conceptos, partidas y montos autorizados en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2021; se constató que el mobiliario y equipo de oficina y el software, se entregó de acuerdo a los plazos establecidos en sus respectivas órdenes de compra.

51. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, del rubro de adquisiciones, arrendamientos y/o servicios, se verificó que no se justificaron y no se comprobaron egresos por \$100,917.68, registrados en pólizas B00064293 del 01 de septiembre de 2021, por un monto de \$53,244.00 y B00062971 del 16 de julio de 2021, por la cantidad de \$47,673.68, pagos realizados por transferencia bancaria, por concepto de elaboración de retrato al óleo del Presidente Municipal saliente y compra de Laptop.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio TM/DAPF/955/2022 de fecha 23 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando copias certificadas expedidas por el proveedor con factura número A4957 de fecha de 19 de agosto del 2021, por un monto total de \$53,244.00, transferencia por concepto de pago de anticipo por \$24,592.00 con fecha de 14 de septiembre de 2021 y por concepto de finiquito por \$28,652.00 con fecha de 28 de julio de 2021, solicitud de pago, contrarecibo, datos de proveedor, verificación ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), cotización y evidencia fotográfica impresa en papel; del proveedor, anexó copia certificada de factura 8015 de fecha de 1 de julio de 2021, por un monto total de \$47,676.68 por concepto de compra dos laptops modelo X512JA y un multifuncional marca Canon MG2410, además del primer pago realizado por \$15,989.56 con fecha de 23 de octubre de 2020 y una transferencia por concepto de pago final por \$31,684.12 con fecha de 24 de agosto de 2021; también adjuntó de este proveedor copia certificada de solicitud de pago, tarjeta informativa, contrarecibo, datos de proveedor, verificación ante Servicio de Administración Tributaria (SAT), cotización, registro y resguardo por el departamento de Patrimonio, acta de entrega del bien y evidencia fotográfica impresa en papel.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por atendido parcialmente, ya que, el Municipio presentó facturas, comprobantes de pago, contrarecibos, cotizaciones, tarjetas informativas de las adquisiciones realizadas. Se ofrecieron pruebas documentales públicas suficientes para solventar, por lo que, la Auditoría Superior del Estado, se reserva la facultad de verificar sobre su veracidad en caso de haber presentado actos de simulación.

Sin embargo, la entidad fiscalizada no se presentó documentación que justifique los resguardos del departamento de Patrimonio Municipal, por la elaboración de retrato al óleo del Presidente Municipal (hasta septiembre de 2021) y compra de laptop marca Asus modelo X512JA, por lo que se considera no solventada.

AEFMOD-30-FC-2021, AEFMOD-30-OP-2021-04-012 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, no presentaron los registros de los resguardos por la elaboración de retrato al óleo del Presidente Municipal (hasta septiembre de 2021) y compra de laptop marca Asus modelo X512JA.

52. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la auditoría, del rubro de adquisiciones, arrendamientos y/o servicios y con el objeto de verificar la autenticidad de las operaciones y corroborar los bienes y/o servicios contratados por el Municipio, se realizó compulsa por correo postal certificado con el proveedor, mediante oficio número ASE-AEFMOD-00517/2022, del 20 de junio de 2022; sin embargo, a la fecha de corte de la presente auditoría, este ente fiscalizador no recibió respuesta por parte del citado proveedor, ya que el domicilio no fue encontrado, por un monto total de \$667,686.72.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio TM/DAPF/955/2022 de fecha 23 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando constancia de situación fiscal vigente, mediante la cual acredita no haber tenido cambio de domicilio, escrito por parte del proveedor con fecha de 6 de septiembre de 2022, donde manifiesta que su domicilio sigue siendo el mismo y que anexa documentación para su comprobación, así como, mapa impreso para su localización; además de anexar cédula aclaratoria en la cual la Directora de Adquisiciones, manifiesta que la respuesta no otorgada a la compulsa es responsabilidad única y exclusiva del proveedor, entre otros puntos.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por solventado, ya que, el Municipio presentó copia certificada de la compulsa del proveedor. Se ofrecieron pruebas documentales públicas suficientes para solventar, por lo que, la Auditoría Superior del Estado, se reserva la facultad de verificar sobre su veracidad en caso de haber presentado actos de simulación.

53. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la auditoría, del rubro de adquisiciones, arrendamientos y servicios, y con el objeto de verificar la autenticidad de las operaciones y corroborar los bienes y servicios contratados por el Municipio, se realizó compulsa por correo postal certificado con el proveedor, mediante oficio número ASE-AEFMOD-00483/2022, del 20 de junio de 2022; sin embargo, a la fecha de corte de la presente auditoría, este ente fiscalizador no recibió respuesta por parte del citado proveedor, por no haber contestación alguna, por un monto total de \$981,810.13.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio TM/DAPF/955/2022 de fecha 23 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando cédula aclaratoria en la cual la Directora de Adquisiciones, manifestó que la respuesta no otorgada a la compulsa es responsabilidad única y exclusiva del proveedor.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventada ya que presentó aclaraciones que no logran solventar la observación, debido a que presentan argumentos de que la información solicitada en las compulsas correspondientes es responsabilidad del proveedor.

AEFMOD-30-FC-2021, AEFMOD-30-OP-2021-03-007 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

Para que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) instruya a quien corresponda con el propósito de que requiera al proveedor, a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, debido a que no se obtuvo respuesta ante la solicitud de documentación por parte de esta Auditoría Superior del Estado.

AEFMOD-30-FC-2021, AEFMOD-30-OP-2021-04-013 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de las compulsas no contestadas por los proveedores.

54. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, inventarios y estados de cuenta bancarios y con el resultado de la revisión física practicada al mobiliario, equipo de oficina, equipo de cómputo y software, se constató el faltante de las adquisiciones por un monto de \$4,779,924.29 registradas en póliza contables y pagos realizados por transferencia bancaria, a favor de varios proveedores, con fechas distintas y por conceptos diferentes.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio TM/DAPF/955/2022 de fecha 23 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando copias certificadas de tarjetas informativas de los bienes que se encuentran con difícil acceso o representan software y por lo cual no se puede tener reporte fotográfico para la evidencia de la localización de los mismos, así como, fotografías impresas en papel donde se observa la clave única asignada por el departamento de Patrimonio Municipal y documentación presentada con anterioridad como parte de las pólizas revisadas del selectivo como facturas, oficios, informes, resguardos internos y solicitudes, que suman un total de \$2,747,020.92.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por atendido parcialmente, ya que presentó tarjetas informativas y evidencia fotográfica de los bienes de difícil acceso por un monto de \$2,747,020.92. Se ofrecieron pruebas documentales públicas suficientes para solventar, por lo que, la Auditoría Superior del Estado, se reserva la facultad de verificar sobre su veracidad en caso de haber presentado actos de simulación.

Sin embargo, la entidad fiscalizada no presentó la totalidad de la documentación que justifiquen y comprueben la finalidad y el destino de las adquisiciones de equipo de cómputo, mobiliario y equipo de oficina, maquinaria y equipo de transporte, por un importe de \$2,032,903.37, por lo que se considera no solventada.

AEFMOD-30-FC-2021, AEFMOD-30-OP-2021-01-018 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., por un monto de \$2,032,903.37 (Dos millones treinta y dos mil novecientos tres pesos 37/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Gasto Corriente; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado, con la evidencia documental que compruebe el destino y aplicación de las adquisiciones o el depósito del reintegro a cuentas bancarias del ente auditado.

55. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto del rubro de adquisiciones, arrendamientos y servicios, se verificó que de los bienes adquiridos se formularon contratos que se adjudicaron de forma directa, excediendo los montos máximos establecidos por la Ley, y no se justificó la excepción a la invitación restringida a cuando menos tres proveedores y en su caso a licitación pública; por un total de \$5,526,774.05.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio TM/DAPF/955/2022 de fecha 23 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando contratos, fianzas, cotizaciones, fallo de proceso, anexo de invitaciones restringidas, listado de proveedores para proceso, solicitudes y oficios de los proveedores.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por atendido parcialmente, debido a que presentó documentación comprobatoria en copia certificada del proceso de adjudicación del contrato de tres proveedores, por un monto de \$677,457.40. Se ofrecieron pruebas documentales públicas suficientes para solventar, por lo que, la Auditoría Superior del Estado, se reserva la facultad de verificar sobre su veracidad en caso de haber presentado actos de simulación.

Sin embargo, la entidad fiscalizada no presentó la totalidad de la documentación que justifiquen y comprueben los procesos de adjudicación de contrato de doce proveedores, por las adquisiciones de equipo de cómputo, mobiliario y equipo de oficina, maquinaria y equipo de transporte, por un importe de \$4,849,316.65, por lo que se considera no solventada; en incumplimiento de los artículos 6, 22 fracción I, fracción II y 23 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.

AEFMOD-30-FC-2021, AEFMOD-30-OP-2021-02-002 **Solicitud de Aclaración**

Para que el municipio de San Luis Potosí, S.L.P., aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de \$4,849,316.65 (Cuatro millones ochocientos cuarenta y nueve mil trescientos dieciséis pesos 65/100 M.N.), por concepto de compra de equipo de cómputo, mobiliario y equipo de oficina, maquinaria y equipo de transporte mediante adjudicación directa, debiendo realizarla a través de invitación restringida a cuando menos tres proveedores y licitación pública, excediendo los montos máximos establecidos por la ley.

56. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la auditoría, del rubro de adquisiciones, arrendamientos y/o servicios, se constató que las adquisiciones no cuentan con los resguardos correspondientes y actualizados, así como la falta de evidencia de las solicitudes de traspaso de bienes a otros departamentos o documento que señale la correcta localización y el responsable a su cargo, y el inventario de los bienes adquiridos en 2021, no fue conciliado con el registro contable.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada omitió presentar documentación para aclarar y/o justificar el resultado.

Debido a que la entidad omitió presentar información o documentación para aclarar y/o justificar el resultado, se considera no solventado.

AEFMOD-30-FC-2021, AEFMOD-30-OP-2021-04-014 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, no cuentan con los resguardos correspondientes y actualizados, así como, la falta de evidencia de las solicitudes de traspaso de bienes a otros departamentos o documento que señale la correcta localización y el responsable a su cargo, y el inventario de los bienes adquiridos en 2021, no fue conciliado con el registro contable.

57. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la auditoría, del rubro de adquisiciones, arrendamientos y servicios, se detectaron registros en la cuenta, que no rebasan los 70 Unidades de Medida de Actualización (UMA), según los lineamientos del Consejo de Armonización Contable (CONAC), se recomienda registrar contablemente como un gasto y ser sujetos a los controles correspondiente.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio TM/DAPF/955/2022 de fecha 23 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando argumentos sobre los lineamientos del Consejo Nacional de Armonización Contable, implementando la estrategia de no ponerlos en el rubro de consumibles y con el fin de tener un óptimo control del inventario de bienes, se procedió a darlos de alta en el padrón.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventada, debido a que el Municipio presentó argumentos donde indica que el fin de no considerar el límite de las Unidades de Medida de Actualización, es debido a que lo realizan con el fin de tener sus inventarios actualizados.

AEFMOD-30-FC-2021, AEFMOD-30-OP-2021-05-004 **Recomendación**

Para que el municipio de San Luis Potosí, S.L.P. proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender el Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, para atender los registros en la cuenta, que no rebasan las 70 Unidades de Medida de Actualización y estar contablemente como un gasto y ser sujetos a los controles correspondientes.

58. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la auditoría, del rubro de adquisiciones, arrendamientos y/o servicios, se verificó que el municipio no expidió cheques a favor del proveedor y se realizó transferencia a diversos empleados del Municipio, por un monto de \$48,383.45.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio TM/DAPF/955/2022 de fecha 23 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando pólizas contables del selectivo, como oficios, solicitudes, resguardos internos, hojas de registro, facturas y tarjetas informativas y argumentos de que los gastos se refieren a las necesidades de operación que el servidor público realiza con sus propios recursos y posteriormente le son reembolsados mediante su respectiva comprobación.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por atendido parcialmente, ya que presentó oficios, solicitudes, resguardos, tarjetas informativas por un importe de \$3,789.00. Se ofrecieron pruebas documentales públicas suficientes para solventar, por lo que, la Auditoría Superior del Estado, se reserva la facultad de verificar sobre su veracidad en caso de haber presentado actos de simulación.

Sin embargo, la entidad fiscalizada no presentó la totalidad de la documentación que justifiquen el apego a la normativa con el fin de implementar programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica cuando el monto exceda de \$2,000.00 pesos, por lo que se considera no solventada, por un importe de \$44,594.45.

AEFMOD-30-FC-2021, AEFMOD-30-OP-2021-04-015 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, no expidieron cheques a favor del proveedor, al realizarse transferencia a diversos empleados del municipio.

Obra pública

Con base a los criterios establecidos por la Auditoría Superior del Estado (ASE) para la integración del Programa Anual de Auditorías 2022, se realizó un selectivo de obras, considerando los fondos y programas que serán objeto de revisión, así como la magnitud de la obra, el importe ejercido, tipo de adjudicación, denuncias, entre otros criterios establecidos, de lo anterior se consideró una muestra de 13 obras, con un importe total contratado y auditado de \$21,728,031.00.

No. Ref.	Número de contrato	Nombre de la obra	Importe con IVA
1	AO-EST-245800030-107-2021	Rehabilitación con carpeta asfáltica de calle Arsénico, tramo de la calle Polvillo a calle Oro.	1,349,507.00
2	AO-EST-245800030-44-2021	Construcción de foro escultórico en el jardín de Tequis.	461,639.00
3	AO-EST-245800030-43-2021	Rehabilitación y ampliación de algunos espacios del edificio de protección civil	381,632.00
4	AO-EST-245800030-88-2021	Construcción de nichos en el panteón delegacional de Villa de Pozos	198,180.00
5	MSLP-OM-AD-024-2021	Reparación de remate de muro de contención, guarnición y parapeto en el deprimido de la glorieta González Bocanegra de acceso a Av. Himno Nacional	145,532.00
6	AO-EST-245800030-102-2021	Rehabilitación de red de drenaje sanitario, agua potable y pavimento en cruce de Av. Industrias con Francisco Martínez de la Vega	723,305.00
7	AO-EST-245800030-103-2021	Rehabilitación de red de drenaje sanitario en la calle López Rayón en la Delegación de Villa de Pozos	150,152.00
8	AO-EST-245800030-112-2021	Reposición de plataforma en área de transformadores de plazas Aránzazu y San Francisco en el Centro Histórico	379,540.00
9	AO-EST-245800030-89-2021	Programa emergente de bacheo profundo en varias calles de la Delegación de Villa de Pozos	278,021.00
10	ORDEN DOP/CA/1777/2021	Reparación de cantera en fachadas de edificio de comandancia unión	75,758.00
11	LO-EST-245800030-105-2021/2022	Elaboración de los siguientes proyectos ejecutivos: 1.- Proyecto ejecutivo de paso inferior vehicular en Carr. Zacatecas altura del Saucito, 2.- Prolongación de Avenida Hernán Cortés al oriente de Damián Carmona a 20 de Noviembre	3,700,000.00
12	IR-O-EST-245800030-65-2021	Construcción de plaza del Músico Potosino	2,911,407.00
13	MSLP-OM-LPN-05-2020 (Ampliación)*	Renovación del alumbrado público en diferentes zonas del municipio de San Luis Potosí (Ampliación)	10,973,358.00
Total			21,728,031.00

*Nota: El monto contable de la obra con número de contrato: MSLP-OM-LPN-05-2020 (Ampliación), corresponde al pago de las estimaciones 39 y 40, siendo el monto fiscalizado para la cuenta pública en el ejercicio 2021.

59. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con RECURSOS PROPIOS 2021 de la muestra de auditoría, se comprobó que 11 obras se adjudicaron de acuerdo a los montos máximos y mínimos establecidos por el H. Congreso del Estado y publicados en el Periódico Oficial y cumplen con los requisitos normativos requeridos para la adjudicación de la obra del proceso de licitación pública o de invitación restringida.

60. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con RECURSOS PROPIOS 2021 de la muestra de auditoría, se comprobó que en la orden con número DOP/CA/1777/2021, que corresponde a la obra: Reparación de cantera en fachadas de edificio de comandancia unión, fue adjudicado mediante solicitudes de trabajo 01 y 02, fraccionando los montos para omitir un proceso de adjudicación directa y rebasando los salarios mínimos indicados en la Ley, y por lo tanto, existe una observación por la no adjudicación de la obra mediante contrato según el monto máximo establecido por el H. Congreso del Estado y publicados en el Periódico Oficial, adicionalmente no cumple con los requisitos mínimos establecidos para ordenes de trabajo: invitaciones y cotizaciones a cuando menos tres contratistas.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada omitió presentar información o documentación para aclarar y/o justificar el resultado.

Debido a que la entidad omitió presentar información o documentación para aclarar y/o justificar, el resultado se considera no solventado.

AEFMOD-30-FC-2021, AEFMOD-30-OP-2021-04-016 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron llevar a cabo el proceso de adjudicación de forma correcta, realizar el contrato respectivo y presentar los requisitos mínimos para ordenes de trabajo.

61. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con RECURSOS PROPIOS 2021 de la muestra de auditoría, se comprobó que en 1 obra se realizó el procedimiento de licitación pública y se publicó la convocatoria, en 1 obra se realizó el procedimiento por invitación restringida y se difundió la invitación a participar en el procedimiento de invitación restringida en CompraNet, en 2 obras existe acta que da constancia al acto de presentación y apertura de proposiciones, la proposición más conveniente para el Ente reúne los criterios de adjudicación legal, técnico y económico requeridos para la Convocante y la convocante emitió y dio a conocer el fallo de la licitación y en 11 obras se presenta el Registro Estatal Único de Contratistas del licitante al que se le adjudicó el contrato.

62. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con RECURSOS PROPIOS 2021 de la muestra de auditoría, se comprobó que en 11 obras se presenta contrato de obra pública, en 6 obras el contrato está debidamente formalizado y contienen como mínimo las declaraciones y estipulaciones aplicables por la ley, en 3 obras se cuenta con convenio modificatorio al contrato de obra pública y se cuenta con el dictamen técnico y en 2 obras se cuenta con la autorización de los precios unitarios de los conceptos fuera de catálogo del contrato.

63. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con RECURSOS PROPIOS 2021 de la muestra de auditoría, se comprobó que en las obras con número: AO-EST-245800030-107-2021, AO-EST-245800030-102-2021, AO-EST-245800030-103-2021 y AO-EST-245800030-112-2021, el contrato no está debidamente formalizado con las rúbricas de todos los que en él intervinieron y no contiene como mínimo lo aplicable: Acreditación de la existencia y personalidad del licitante adjudicado, en la obra con número: LO-EST-245800030-105-2021/2022 el contrato no contiene como mínimo lo aplicable: Acreditación de la existencia y personalidad del licitante adjudicado, penas convencionales, forma y porcentaje para aplicar y en la obra con número de contrato: AO-EST-245800030-43-2021 no se cuenta con la autorización de los precios unitarios de los conceptos fuera de catálogo del contrato.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante los oficios No. TM/DAPF/890/2022 y TM/DAPF/949/2022 del 12 y 23 de septiembre de 2022 respectivamente, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado, presentando contratos originales de las obras con número; AO-EST-245800030-107-2021, AO-EST-245800030-102-2021, AO-EST-245800030-103-2021, AO-EST-245800030-112-2021 y LO-EST-245800030-105-2021/2022 y la autorización de los precios unitarios original de la obra con número AO-EST-245800030-43-2021.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por solventado el resultado, ya que anexó contratos originales debidamente formalizados y autorización de los precios unitarios.

64. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con RECURSOS PROPIOS 2021 de la muestra de auditoría, se comprobó que en 8 obras se cuenta con acta de entrega, finiquito de terminación de obra, acta de extinción de derechos del contrato y fianza de vicios ocultos por terminó de la obra, 9 obras se encuentran terminadas de acuerdo al catálogo de conceptos autorizado dentro del contrato y/o convenios adicionales, en 5 obras se cuenta con fianza de anticipo del monto total otorgado y en 11 obras se cuenta con fianza de cumplimiento del contrato.

65. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con RECURSOS PROPIOS 2021 de la muestra de auditoría, se comprobó que en las obras con número de contrato: AO-EST-245800030-43-2021, LO-EST-245800030-105-2021/2022, IR-O-EST-245800030-65-2021 y MSLP-OM-LPN-05-2020 (Ampliación), no se cuenta con acta de entrega, finiquito de terminación de obra, acta de extinción de derechos del contrato y fianza de vicios ocultos por terminó de la obra, y la obra con número de contrato: IR-O-EST-245800030-65-2021 no se encuentra terminada de acuerdo al catálogo de conceptos autorizado dentro del contrato y convenios adicionales.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante los oficios No. TM/DAPF/890/2022 y TM/DAPF/949/2022 del 12 y 23 de septiembre de 2022 respectivamente, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado, presentando acta de entrega, finiquito de terminación de obra y acta de extinción de derechos en original, de las obras con número de contrato; AO-EST-245800030-43-2021 y LO-EST-245800030-105-2021/2022. Fianza de vicios ocultos emitida por la empresa, con número 2654785 en original de la obra con número de contrato AO-EST-245800030-43-2021.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por atendido parcialmente el resultado ya que anexó acta de entrega, finiquito y acta de extinción de derechos, de las obras con número de contrato; AO-EST-245800030-43-2021 y LO-EST-245800030-105-2021/2022 y fianza de vicios ocultos de la obra con número de contrato AO-EST-245800030-43-2021.

Sin embargo, la entidad fiscalizada no presentó el acta de entrega, finiquito de terminación de obra, acta de extinción de derechos y fianza de vicios ocultos, de las obras con número de contrato; IR-O-EST-245800030-65-2021 y MSLP-OM-LPN-05-2020 (Ampliación), fianza de vicios ocultos de la obra con número de contrato LO-EST-245800030-105-2021/2022, y la obra con número de contrato IR-O-EST-245800030-65-2021 no se encuentra terminada, por lo que persiste la observación.

AEFMOD-30-FC-2021, AEFMOD-30-OP-2021-04-017 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar acta de entrega, finiquito de terminación de obra, acta de extinción de derechos del contrato y fianza de vicios ocultos y terminar las obras conforme a la fecha de contrato.

66. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con RECURSOS PROPIOS 2021 de la muestra de auditoría, se comprobó que en 8 obras se cuenta con las estimaciones de los trabajos ejecutados, números generadores, reporte fotográfico y notas de bitácora de los conceptos ejecutados por estimación y en 7 obras se presentan las pruebas de laboratorio con especificaciones de calidad.

67. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con RECURSOS PROPIOS 2021 de la muestra de auditoría, se comprobó que en la obra con número de contrato: AO-EST-245800030-43-2021 no se cuenta con la estimación No. 4, en la obra con número de contrato: LO-EST-245800030-105-2021/2022 no se cuenta con la estimación No.2, en la obra con número de contrato: IR-O-EST-245800030-65-2021 no se cuenta con la estimación No. 3 y en la obra con número de contrato: MSLP-OM-LPN-05-2020 (Ampliación) no se cuenta con las estimaciones No. 39 y 40, de los trabajos ejecutados, se comprobó que en las obras con número de contrato: AO-EST-245800030-43-2021, LO-EST-245800030-105-2021/2022, IR-O-EST-245800030-65-2021 y MSLP-OM-LPN-05-2020 (Ampliación) no se cuenta con números generadores completos, reportes fotográficos completos y notas de bitácora completas de los conceptos ejecutados por estimación, y en las obras con número de contrato: AO-EST-245800030-44-2021, AO-EST-245800030-43-2021, IR-O-EST-245800030-65-2021 y MSLP-OM-LPN-05-2020 (Ampliación) no se presentan pruebas de laboratorio completas con especificaciones de calidad.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante los oficios No. TM/DAPF/890/2022 y TM/DAPF/949/2022 del 12 y 23 de septiembre de 2022 respectivamente, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado, presentando estimación No. 4 finiquito, números generadores, reportes fotográficos, notas de bitácora y pruebas de laboratorio en original, de la obra con número de contrato AO-EST-245800030-43-2021 y Estimaciones No. 2 y No 3 finiquito, números generadores, reportes fotográficos y notas de bitácora en original de la obra con número de contrato LO-EST-245800030-105-2021/2022.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por atendido parcialmente el resultado ya que anexó estimación No. 4 finiquito, números generadores, reportes fotográficos, notas de bitácora y pruebas de laboratorio, de la obra con número de contrato AO-EST-245800030-43-2021 y Estimaciones No. 2 y No 3 finiquito, números generadores, reportes fotográficos y notas de bitácora de la obra con número de contrato LO-EST-245800030-105-2021/2022.

Sin embargo, la entidad fiscalizada no presentó la estimación No. 3 de la obra con número de contrato IR-O-EST-245800030-65-2021; no se presentó las estimaciones No. 39 y 40 de la obra con número de contrato MSLP-OM-LPN-05-2020 (Ampliación), de estas obras no se cuenta con números generadores, reportes fotográficos y notas de bitácora; no se presentó pruebas de laboratorio de las obras con número de contrato; AO-EST-245800030-44-2021, IR-O-EST-245800030-65-2021 y MSLP-OM-LPN-05-2020 (Ampliación), por lo que persiste la observación.

AEFMOD-30-FC-2021, AEFMOD-30-OP-2021-04-018 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar cuerpos de estimación, números generadores, reportes fotográficos, notas de bitácora completas y pruebas de laboratorio completas.

68. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con RECURSOS PROPIOS 2021 de la muestra de auditoría, se comprobó que en 12 obras se cuenta con el proyecto ejecutivo de acuerdo al tipo de obra; en 7 obras se presenta la validación de la dependencia normativa, en 11 obras se presentan las tarjetas de precios unitarios y en 5 obras se cuenta con los planos definitivos de acuerdo al finiquito de conceptos ejecutados.

69. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con RECURSOS PROPIOS 2021 de la muestra de auditoría, se comprobó que en las obras con número de contrato: AO-EST-245800030-44-2021, AO-EST-245800030-112-2021 e IR-O-EST-245800030-65-2021, no se presenta la validación de la dependencia normativa, en la obra con número de contrato: MSLP-OM-LPN-05-2020 (Ampliación) no se presentan las tarjetas de precios unitarios y en las obras con número de contrato: AO-EST-245800030-107-2021, AO-EST-245800030-44-2021, AO-EST-245800030-43-2021, AO-EST-245800030-112-2021, AO-EST-245800030-89-2021 e IR-O-EST-245800030-65-2021, no se cuenta con los planos definitivos de acuerdo al finiquito de conceptos ejecutados.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante los oficios No. TM/DAPF/890/2022 y TM/DAPF/949/2022 del 12 y 23 de septiembre de 2022 respectivamente, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado, presentando copia simple de oficios UGCH/117/2021 de la unidad de gestión del centro histórico y OPE/210/2021 de la Comisión Federal de Electricidad y factura vigente por pago de concepto de libranza CONACULTA folio D000-394257 del 30 de noviembre del 2021, de la obra con número de contrato AO-EST-245800030-112-2021; se presentan los planos definitivos originales de las obras con número de contrato; AO-EST-245800030-107-2021, AO-EST-245800030-112-2021 y AO-EST-245800030-89-2021.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por atendido parcialmente el resultado ya que anexó validación de la dependencia normativa de la obra con número de contrato AO-EST-245800030-112-2021 y planos de las obras con número de contrato; AO-EST-245800030-107-2021, AO-EST-245800030-112-2021 y AO-EST-245800030-89-2021. Es importante señalar que el compareciente presenta copias fotostáticas simples, mismas que carecen de valor probatorio; se le hace saber que es obligación del servidor público, ofrecer otro medio para perfeccionar la prueba, impidiendo a la Auditoría Superior del Estado, actuar de manera oficiosa para indagar sobre su autenticidad.

Sin embargo, la entidad fiscalizada no presentó la validación de la dependencia normativa de las obras con número de contrato AO-EST-245800030-44-2021 e IR-O-EST-245800030-65-2021, no se presentó las tarjetas de precios unitarios de la obra con número de contrato MSLP-OM-LPN-05-2020 (Ampliación) y no se cuenta con los planos definitivos de las obras con número de contrato; AO-EST-245800030-44-2021, AO-EST-245800030-43-2021 e IR-O-EST-245800030-65-2021, por lo que persiste la observación.

AEFMOD-30-FC-2021, AEFMOD-30-OP-2021-04-019 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar la validación de la dependencia normativa, tarjetas de precios unitarios y los planos definitivos.

70. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con RECURSOS PROPIOS 2021 de la muestra de auditoría, se comprobó que en las obras con número de contrato: MSLP-OM-AD-024-2021, AO-EST-245800030-88-2021 y AO-EST-245800030-89-2021, se encuentran terminadas en tiempo, sin diferencias volumétricas y con su documentación comprobatoria completa, de acuerdo a la Inspección física y a su análisis documental.

71. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con RECURSOS PROPIOS 2021 de la muestra de auditoría, se comprobó que en la obra con número de contrato: IR-O-EST-245800030-65-2021 se presentan conceptos pagados y no ejecutados por la cantidad de \$99,226.00.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante los oficios No. TM/DAPF/890/2022 y TM/DAPF/949/2022 del 12 y 23 de septiembre de 2022 respectivamente, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado, presentando Anexo A del oficio TM/DAPF/949/2022 del 21 de septiembre del 2022, donde menciona que no se ha obtenido la validación por parte del Instituto Nacional de Antropología e Historia y que el Municipio se encuentra en diversas gestiones ante las áreas competentes para reactivar la obra, copias simples de los oficios No. 401-8124-D1010/2021 del 17 de septiembre del 2021 y U.G.C.H/561/2021 del 7 de septiembre del 2021 de la obra con número de contrato IR-O-EST-245800030-65-2021.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado el resultado ya que no presentó evidencia de la ejecución de los conceptos, además que no se cuenta con la validación respectiva previa a la ejecución de la obra.

AEFMOD-30-FC-2021, AEFMOD-30-OP-2021-01-019 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., por un monto de \$99,226.00 (Noventa y nueve mil doscientos veintiséis pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria del fondo de Recursos Fiscales, por obra con conceptos pagados no ejecutados; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado; con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del ente auditado.

72. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con RECURSOS PROPIOS 2021 de la muestra de auditoría, se comprobó que en la obra con número de contrato: IR-O-EST-245800030-65-2021 no se aplicaron penas convencionales por la cantidad de \$34,216.00.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante los oficios No. TM/DAPF/890/2022 y TM/DAPF/949/2022 del 12 y 23 de septiembre de 2022 respectivamente, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado, presentando Anexo A del oficio TM/DAPF/949/2022 del 21 de septiembre del 2022, donde menciona que no se ha obtenido la validación por parte del Instituto Nacional de Antropología e Historia y que el Municipio se encuentra en diversas gestiones ante las áreas competentes para reactivar la obra, copias simples de los oficios No. 401-8124-D1010/2021 del 17 de septiembre del 2021 y U.G.C.H/561/2021 del 7 de septiembre del 2021 de la obra con número de contrato IR-O-EST-245800030-65-2021.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado el resultado ya que no presentó lo relacionado con la aplicación de las penas convencionales.

AEFMOD-30-FC-2021, AEFMOD-30-OP-2021-01-020 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., por un monto de \$34,216.00 (Treinta y cuatro mil doscientos dieciséis pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria del fondo de Recursos Fiscales, por obra con penas convencionales; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado; con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del ente auditado.

73. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con RECURSOS PROPIOS 2021 de la muestra de auditoría, se comprobó que en las obras con número de contrato: AO-EST-245800030-107-2021, AO-EST-245800030-44-2021, AO-EST-245800030-43-2021, AO-EST-245800030-102-2021, AO-EST-245800030-112-2021 y ORDEN DOP/CA/1777/2021, se presentan volúmenes pagados en exceso por la cantidad de \$193,166.00.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante los oficios No. TM/DAPF/890/2022 y TM/DAPF/949/2022 del 12 y 23 de septiembre de 2022 respectivamente, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado, presentando reintegro mediante recibo de entero original No.355778, de la obra con número de contrato AO-EST-245800030-107-2021; reintegro mediante recibo de entero original No.355967, de la obra con número de contrato AO-EST-245800030-102-2021; reintegro mediante recibo de entero original No. 355467, de la orden de trabajo DOP/CA/1777/2021; factura vigente por pago de concepto de libranza CONACULTA folio D000-394257 del 30 de noviembre del 2021 y copia de oficio OPE/210/2021 de CFE a CONALCULTA INAH.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por atendido parcialmente el resultado ya que anexó reintegro No.355778, por \$106,039.57 de la obra con número de contrato AO-EST-245800030-107-2021; reintegro No.355967, por \$2,102.79 de la obra con número de contrato AO-EST-245800030-102-2021; reintegro No. 355467, por \$3,400.00 de la orden de trabajo DOP/CA/1777/2021; factura folio D000-394257, por \$29,518.00, y de acuerdo a una nueva visita física a la obra con número de contrato AO-EST-245800030-112-2021, se solventa un monto de \$35,993.00, ya que se revisaron trabajos que no habían sido mostrados en la primera visita de auditoría ordinaria y se constató que la obra se encuentra terminada y sin variación volumétrica.

Sin embargo, derivado de la visita física solicitada por la entidad fiscalizada se comprobó que persisten volúmenes pagados en exceso por la cantidad de \$21,033.00 de las obras con número de contrato; AO-EST-245800030-44-2021, AO-EST-245800030-43-2021 y AO-EST-245800030-102-2021; toda vez que se llevaron a cabo trabajos sin la debida vigilancia, control y revisión de las mismas por lo que se observa la incorrecta supervisión de las obras.

AEFMOD-30-FC-2021, AEFMOD-30-OP-2021-01-021 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., por un monto de \$21,033.00 (Veintiún mil treinta y tres pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria del fondo de Recursos Fiscales, por obras con volúmenes pagados en exceso; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado; con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del ente auditado.

AEFMOD-30-FC-2021, AEFMOD-30-OP-2021-04-020 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron realizar una adecuada supervisión, vigilancia, control y revisión de las obras contratadas.

74. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con RECURSOS PROPIOS 2021 de la muestra de auditoría, se comprobó que en las obras con número de contrato: AO-EST-245800030-102-2021 y AO-EST-245800030-103-2021, presentan sobreprecios por la cantidad de \$36,710.00.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante los oficios No. TM/DAPF/890/2022 y TM/DAPF/949/2022 del 12 y 23 de septiembre de 2022 respectivamente, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado, presentando tarjeta de precio unitario y documento marcado en anexo como "cotización" sobre costo unitario por el concepto "Suministro y colocación de base hidráulica de 1 ½ "a finos", de la obra con número de contrato AO-EST-245800030-102-2021; tarjeta de precio unitario del contratista, análisis del precio unitario por parte del municipio y documento marcado en anexo como "cotización" por el concepto de "Suministro e instalación de tubería de PEAD de 25 centímetros (10") de diámetro" de la obra con número de contrato AO-EST-245800030-103-2021 todo en copia simple.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado el resultado. Es importante señalar que presenta copias fotostáticas simples, mismas que carecen de valor probatorio; se le hace saber que es obligación del servidor público, ofrecer otro medio para perfeccionar la prueba, impidiendo a la Auditoría Superior del Estado, actuar de manera oficiosa para indagar sobre su autenticidad.

AEFMOD-30-FC-2021, AEFMOD-30-OP-2021-01-022 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., por un monto de \$36,710.00 (Treinta y seis mil setecientos diez pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria del fondo de Recursos Fiscales, por obras con sobreprecio; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado; con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del ente auditado.

75. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con RECURSOS PROPIOS 2021 de la muestra de auditoría, se comprobó que en las obras con número de contrato: LO-EST-245800030-105-2021/2022 e IR-O-EST-245800030-65-2021, presentan faltante de documentación comprobatoria por la cantidad de \$2,704,104.00.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante los oficios No. TM/DAPF/890/2022 y TM/DAPF/949/2022 del 12 y 23 de septiembre de 2022 respectivamente, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado, presentando facturas de folio interno No.1855 y 1895 correspondientes a la estimación No. 2 y No. 3 por un monto de \$989,174.00, de los proyectos ejecutivos de la obra con número de contrato LO-EST-245800030-105-2021/2022.

Asimismo, presentan Anexo A del oficio TM/DAPF/949/2022 del 21 de septiembre del 2022, donde menciona que no se ha obtenido la validación por parte del Instituto Nacional de Antropología e Historia y que el municipio se encuentra en diversas gestiones ante las áreas competentes para reactivar la obra, copias simples de los oficios No. 401-8124-D1010/2021 del 17 de septiembre del 2021 y U.G.C.H/561/2021 del 7 de septiembre del 2021 de la obra con número de contrato IR-O-EST-245800030-65-2021.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por atendido parcialmente el resultado ya que anexó facturas No.1855 y 1895 solventando un monto de \$989,174.00 de la obra con número de contrato LO-EST-245800030-105-2021/2022. Es importante señalar que se ofrecieron copias simples para la solventación de observaciones, éstas se administraron con otras pruebas, al tenor del tipo de observación que se pretenda solventar, debiendo entregar documentación oficial para poder realizar una valuación integral y relacionada con todas las pruebas, se le hace saber que es obligación del servidor público, ofrecer otro medio para perfeccionar la prueba, impidiendo a la Auditoría Superior del Estado, actuar de manera oficiosa para indagar sobre su autenticidad.

Sin embargo, la entidad fiscalizada no presentó el faltante de documentación comprobatoria por un monto de \$1,714,930.00 correspondiente a la obra con número de contrato IR-O-EST-245800030-65-2021.

Asimismo, se determina que presentan faltante de documentación técnica por un monto de \$5,414,930.00, ya que no presentó el proyecto ejecutivo y sus entregables donde se constate su debida terminación y se verifique de acuerdo a los conceptos contratados de la obra con número LO-EST-245800030-105-2021/2022, y no presentó el cuerpo de la estimación No. 3 de la obra con número de contrato IR-O-EST-245800030-65-2021, por lo que persiste la observación.

AEFMOD-30-FC-2021, AEFMOD-30-OP-2021-01-023 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., por un monto de \$1,714,930.00 (Un millón setecientos catorce mil novecientos treinta pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria del fondo de Recursos Fiscales, por obras con faltante de documentación comprobatoria; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado; con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del ente auditado.

AEFMOD-30-FC-2021, AEFMOD-30-OP-2021-02-003 Solicitud de Aclaración

Para que el municipio de San Luis Potosí, S.L.P., aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de \$5,414,930.00 (Cinco millones cuatrocientos catorce mil novecientos treinta pesos 00/100 M.N.), por obras con faltante de documentación técnica debido a que no se presentan los proyectos ejecutivos para su valoración y no se presenta el cuerpo de la estimación No. 3.

76. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con RECURSOS PROPIOS 2021 de la muestra de auditoría, se comprobó que en las obras con número de contrato: AO-EST-245800030-43-2021, AO-EST-245800030-112-2021, ORDEN DOP/CA/1777/2021 y MSLP-OM-LPN-05-2020 (Ampliación), presentan faltante de documentación técnica por la cantidad de \$11,120,430.00.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante los oficios No. TM/DAPF/890/2022 y TM/DAPF/949/2022 del 12 y 23 de septiembre de 2022 respectivamente, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado, presentando cuerpo de la estimación No. 4 finiquito, números generadores, reportes fotográficos, notas de bitácora, y pruebas de laboratorio en original, de la obra con número de contrato AO-EST-245800030-43-2021; catálogo original de precios auxiliares, desglosando la partida de material misceláneo eléctrico, e identificando los conceptos observados como "Lote", de la obra con número de contrato AO-EST-245800030-112-2021, copia simple del oficio SC/61-BIS/2021 del 25 de noviembre del 2021 con copia simple de anexo incluido donde se devolvió a la empresa contratista las estimaciones 39 y 40, copia simple de citatorio a la empresa y original de reporte fotográfico, de la obra con número MSLP-OM-LPN-05-2020 (Ampliación).

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por atendido parcialmente el resultado ya que anexó estimación No. 4 finiquito, números generadores, reportes fotográficos, notas de bitácora, y pruebas de laboratorio, solventando un monto de: \$23,794.00 de la obra con número de contrato AO-EST-245800030-43-2021 y catálogo de auxiliares, solventando un monto de: \$47,520.00, de la obra con número de contrato AO-EST-245800030-112-2021.

Sin embargo, la entidad fiscalizada no presentó las cotizaciones y estimaciones de las obras con número de contrato ORDEN DOP/CA/1777/2021 y MSLP-OM-LPN-05-2020 (Ampliación) respectivamente, por lo que persiste la observación por la cantidad de: \$11,049,116.00. Es importante señalar que el compareciente presenta copias fotostáticas simples, mismas que carecen de valor probatorio; se le hace saber que es obligación del servidor público, ofrecer otros medios para perfeccionar la prueba, impidiendo a la Auditoría Superior del Estado, actuar de manera oficiosa para indagar sobre su autenticidad.

AEFMOD-30-FC-2021, AEFMOD-30-OP-2021-02-004 **Solicitud de Aclaración**

Para que el municipio de San Luis Potosí, aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de \$11,049,116.00 (Once millones cuarenta y nueve mil ciento dieciséis pesos 00/100 M.N.), por obras con faltante de documentación técnica, ya que omitieron presentar cotizaciones y estimaciones.

77. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con RECURSOS PROPIOS 2021 de la muestra de auditoría, se comprobó que en las obras con número de contrato: LO-EST-245800030-105-2021/2022 e IR-O-EST-245800030-65-2021, presentan un anticipo no amortizado por la cantidad de \$965,230.00.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante los oficios No. TM/DAPF/890/2022 y TM/DAPF/949/2022 del 12 y 23 de septiembre de 2022 respectivamente, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado, presentando facturas de folio interno No.1855 y 1895 correspondientes a la estimación No. 2 y No 3, donde se refleja en su apartado de deducciones la amortización del anticipo, por un monto de \$422,567.00, de la obra con número de contrato LO-EST-245800030-105-2021/2022.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por atendido parcialmente el resultado ya que anexó; facturas No.1855 y 1895 solventando un monto de \$422,567.00 de la obra con número de contrato LO-EST-245800030-105-2021/2022.

Sin embargo, la entidad fiscalizada continúa presentando un anticipo no amortizado de la obra con número de contrato IR-O-EST-245800030-65-2021 por la cantidad de \$542,663.00, por lo que persiste la observación. Es importante señalar que se ofrecieron copias simples para la solventación de observaciones, estas se administraron con otras pruebas, al tenor del tipo de observación que se pretenda solventar, debiendo entregar documentación oficial para poder realizar una valuación integral y relacionada con todas las pruebas.

AEFMOD-30-FC-2021, AEFMOD-30-OP-2021-01-024 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., por un monto de \$542,663.00 (Quinientos cuarenta y dos mil seiscientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria del fondo de Recursos Fiscales, por obra con anticipo no amortizado; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado; con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del ente auditado.

Información contable

78. Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio en la Cuenta Pública del ejercicio 2021, se verificó que integró el Estado de Actividades, que el formato utilizado corresponde con el señalado en el Manual de Contabilidad Gubernamental (MCG) aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que cumplió con la segregación de cuentas previstas en los formatos del MCG emitido por el CONAC, que el estado financiero comprendió el periodo del 1º de enero al 31 de diciembre de 2021, comparando el ejercicio 2021 con el 2020, que fue debidamente suscrito, y que las cifras de la fila de Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro) de las columnas 2021 y 2020, son las mismas a las que se muestran en el Estado de Situación Financiera en la fila y columnas mencionadas.

79. Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio en la Cuenta Pública del ejercicio 2021, se verificó que integró el Estado de Situación Financiera, que el formato utilizado corresponde con el señalado en el Manual de Contabilidad Gubernamental (MCG) aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que cumplió con la segregación de cuentas previstas en los formatos del MCG emitido por el CONAC, que el estado financiero comprendió el periodo del 1º de enero al 31 de diciembre de 2021, comparando el ejercicio 2021 con el 2020, que fue debidamente suscrito, y se comprobó que las cifras de la fila de Total del Activo de las columnas 2021 y 2020, son las mismas a las que se muestran en la fila de Total del Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio en las columnas mencionadas.

80. Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio en la Cuenta Pública del ejercicio 2021, se verificó que integró el Estado de Variación en la Hacienda Pública, que el formato utilizado corresponde con el señalado en el Manual de Contabilidad Gubernamental (MCG) aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que cumplió con la segregación de cuentas previstas en los formatos del MCG emitido por el CONAC, que el estado financiero comprendió el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, que se encuentra debidamente suscrito, que los saldos del periodo 2020 y las cifras de las variaciones del periodo 2021, de los rubros de hacienda pública/patrimonio, coinciden con los saldos que se muestran en el Estado de Situación Financiera, y con las cifras de las variaciones del Estado de Cambios en la Situación Financiera.

81. Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio en la Cuenta Pública del ejercicio 2021, se verificó que integró el Estado de Cambios en la Situación Financiera, que el formato utilizado corresponde con el señalado en el Manual de Contabilidad Gubernamental (MCG) aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que cumplió con la segregación de cuentas previstas en los formatos del MCG emitido por el CONAC, que el estado financiero comprendió el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, que se encuentra debidamente suscrito, y que las cifras de las filas de los rubros de activo en las columnas de origen o aplicación, son las mismas que se muestran en el Estado Analítico del Activo en las filas de los rubros de activo de la columna de variación del periodo.

82. Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio en la Cuenta Pública del ejercicio 2021, se verificó que integró el Estado de Flujos de Efectivo, que el formato utilizado corresponde con el señalado en el Manual de Contabilidad Gubernamental (MCG) aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que cumplió con la segregación de cuentas previstas en los formatos del MCG emitido por el CONAC, que el estado financiero comprendió el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, que se encuentra debidamente suscrito, y que las cifras de la fila de Efectivo y Equivalentes al Efectivo al Final del Ejercicio de las columnas 2021 y 2020, son las mismas a las que se muestran en el Estado de Situación Financiera en la fila de Efectivo y Equivalentes en las columnas mencionadas.

83. Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio en la Cuenta Pública del ejercicio 2021, se verificó que integró las Notas a los Estados Financieros, que el formato utilizado corresponde con lo dispuesto en el Manual de Contabilidad Gubernamental (MCG) aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que cumplió con la segregación de cuentas previstas en los formatos del MCG emitido por el CONAC, que el periodo de las notas comprende del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, que se encuentran debidamente suscritas, y que el formato de Conciliación entre los Ingresos Presupuestarios y Contables, así como entre los Egresos Presupuestarios y los Gastos Contables, formó parte de las Notas a los Estados Financieros.

84. Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio en la Cuenta Pública del ejercicio 2021, se verificó que integró el Estado Analítico del Activo, que el formato utilizado corresponde con el señalado en el Manual de Contabilidad Gubernamental (MCG) aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que cumplió con la segregación de cuentas previstas en los formatos del MCG emitido por el CONAC, que el estado financiero comprendió el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, que se encuentra debidamente suscrito, y que las cifras de las filas de los rubros de activo de las columnas de saldo final y de saldo inicial, son las mismas a las que se muestran en el Estado de Situación Financiera en las filas de los rubros del activo de las columnas 2021 y 2020, respectivamente.

Información presupuestal

85. Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio en la Cuenta Pública del ejercicio 2021, se verificó que integró el Estado Analítico de Ingresos, que el formato utilizado corresponde con el señalado en el Manual de Contabilidad Gubernamental (MCG) aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que cumplió con la segregación de cuentas previstas en los formatos del MCG emitido por el CONAC, que comprendió el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, que se encuentra debidamente suscrito, y que el ingreso fue registrado de acuerdo a las etapas del presupuesto: Estimado, Modificado, Devengado y Recaudado.

86. Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio en la Cuenta Pública del ejercicio 2021, se verificó que integró el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, por Clasificación Administrativa, por Clasificación Económica (por Tipo de Gasto), por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto), y por Clasificación Funcional, que los formatos utilizados corresponden con los señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental (MCG) aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que presentan la segregación de cuentas previstas en los formatos del MCG emitido por el CONAC, que comprendió el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, que se encuentran debidamente suscritos, y se comprobó que el monto del Presupuesto Aprobado del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto), es igual al monto del Presupuesto Estimado del Estado Analítico de Ingresos.

Anexos

87. Con la revisión de la información financiera prevista en la Ley de Disciplina Financiera (LDF), presentada por el Municipio en la Cuenta Pública del ejercicio 2021, se verificó que integró el Estado de Situación Financiera Detallado-LDF, el Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos-LDF, el Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos-LDF, el Balance Presupuestario-LDF, el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF, el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado-LDF, en sus clasificaciones por Objeto del Gasto, Administrativa, Funcional, de Servicios Personales por Categoría, y la Guía de Cumplimiento; se constató que los formatos utilizados corresponden con los especificados en el Anexo 1 de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (Criterios de la LDFFEM), emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que cumplieron con la segregación de cuentas previstas en los Criterios de la LDFFEM, que comprende el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, y que se encuentran debidamente suscritos.

88. Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio en la Cuenta Pública del ejercicio 2021, se verificó que los montos de las sumatorias correspondientes al aprobado, modificado, devengado y pagado, así como la columna correspondiente al subejercicio, del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación por Objeto del Gasto), no son los mismos a los que refleja el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos en su Clasificación por Objeto del Gasto.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada omitió presentar documentación o justificación alguna, al término de la prórroga solicitada.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, no atiende a la observación, por lo que se tiene por no solventada.

AEFMOD-30-FC-2021, AEFMOD-30-OP-2021-04-021 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, no reflejan los mismos montos de las sumatorias correspondientes al aprobado, modificado, devengado y pagado, así como la columna correspondiente al subejercicio, del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación por Objeto del Gasto), en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos en su Clasificación por Objeto del Gasto.

89. Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio en la Cuenta Pública del ejercicio 2021, se verificó que integró el Informe sobre Pasivos Contingentes, que el periodo del Informe comprende del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, que se encuentra debidamente suscrito, y que el monto señalado en el informe coincide con el registrado en la cuenta de orden abierta para su control.

90. Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio en la Cuenta Pública del ejercicio 2021, se verificó que integró el Estado del Gasto por Categoría Programática, que el formato corresponde con el especificado en el Manual de Contabilidad Gubernamental (MCG) aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y cumplió con la segregación de cuentas previstas en los formatos del MCG emitido por el CONAC, que comprende el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, que se encuentra debidamente suscrito, y que los montos de las sumatorias correspondientes al aprobado, modificado, devengado y pagado, así como la columna correspondiente al subejercicio, son los mismos a los que refleja el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, en su Clasificación por Objeto del Gasto.

91. Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio en la Cuenta Pública del ejercicio 2021, se verificó que integró el Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos, que el formato corresponde con el especificado en el Manual de Contabilidad Gubernamental (MCG) aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que comprende el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, que se encuentra debidamente suscrito, y que los saldos de los rubros que integran el pasivo por deuda pública coincidan con los que se muestran en el Estado de Situación Financiera.

92. Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio en la Cuenta Pública del ejercicio 2021, se verificó que integró el formato de Endeudamiento Neto, que corresponde con el especificado en el Manual de Contabilidad Gubernamental (MCG) aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que cumplió con la segregación de cuentas previstas en los formatos del MCG emitido por el CONAC, que comprende el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, y que se encuentra debidamente suscrito.

93. Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio en la Cuenta Pública del ejercicio 2021, se verificó que integró el formato de Interés de la Deuda, que corresponde con el especificado en el Manual de Contabilidad Gubernamental (MCG) aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que cumplió con la segregación de cuentas previstas en los formatos del MCG emitido por el CONAC, constatando que comprende el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, y que se encuentra debidamente suscrito.

94. Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio en la Cuenta Pública del ejercicio 2021, se verificó que integró la información contable, presupuestal y anexos, del Organismo Intermunicipal Metropolitano de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Servicios Conexos de los municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez.

Análisis de saldos de las cuentas de activo, pasivo y patrimonio

95. Con la revisión de la Balanza de Comprobación del ejercicio 2021, se verificó que los saldos manifestados al 1 de enero de 2021, coinciden con los revelados al 31 de diciembre de 2020, en los rubros del activo, pasivo y hacienda pública/patrimonio, respectivamente.

96. Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio de la Cuenta Pública del ejercicio 2021, se verificó que no se muestra evidencia de la caución en el manejo de los recursos del tesorero y todos los empleados que manejen fondos y valores.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada omitió presentar documentación o justificación alguna, al término de la prórroga solicitada.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, no atiende a la observación, por lo que se tiene por no solventada.

AEFMOD-30-FC-2021, AEFMOD-30-OP-2021-02-005 **Solicitud de Aclaración**

Para que el municipio de San Luis Potosí, S.L.P., aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de la evidencia de la caución en el manejo de los recursos del tesorero y todos los empleados que manejen fondos y valores.

97. Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio de la Cuenta Pública del ejercicio 2021, se verificó que los saldos registrados en contabilidad de las cuentas bancarias no coinciden con los saldos reflejados en los estados de cuenta y dichas diferencias que no se ven reflejadas en conciliaciones bancarias.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada omitió presentar documentación o justificación alguna, al término de la prórroga solicitada.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, no atiende a la observación, por lo que se tiene por no solventada.

AEFMOD-30-FC-2021, AEFMOD-30-OP-2021-04-022 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, presentaron saldos registrados en contabilidad de las cuentas bancarias que no coinciden con los saldos reflejados en los estados de cuenta y dichas diferencias que no se ven reflejadas en conciliaciones bancarias.

98. Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio en la Cuenta Pública del ejercicio 2021, se verificó que de los saldos manifestados en el Estado de Situación Financiera, al 31 de diciembre de 2021, en el rubro de derechos a recibir efectivo o equivalentes por un monto de \$253,461,145.07, el Municipio no acreditó las gestiones realizadas para su recuperación o depuración.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada omitió presentar documentación o justificación alguna, al término de la prórroga solicitada.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, no atiende a la observación, por lo que se tiene por no solventada.

AEFMOD-30-FC-2021, AEFMOD-30-OP-2021-05-005 Recomendación

Para que el municipio de San Luis Potosí, S.L.P. proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de depurar o recuperar los saldos manifestados en el Estado de Situación Financiera, al 31 de diciembre de 2021, en el rubro de derechos a recibir efectivo o equivalentes por un monto de \$253,461,145.07.

99. Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio en la Cuenta Pública del ejercicio 2021, se verificó que de los saldos manifestados en el Estado de Situación Financiera, al 31 de diciembre de 2021, en los rubros de cuentas por pagar a corto plazo y otros pasivos a corto plazo, por un monto de \$452,921,852.40, el Municipio no acreditó las acciones implementadas para liquidar o en su caso depurar tales partidas.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada omitió presentar documentación o justificación alguna, al término de la prórroga solicitada.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, no atiende a la observación, por lo que se tiene por no solventada.

AEFMOD-30-FC-2021, AEFMOD-30-OP-2021-05-006 **Recomendación**

Para que el municipio de San Luis Potosí, S.L.P. proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de depurar o recuperar los saldos manifestados en el Estado de Situación Financiera, al 31 de diciembre de 2021, en los rubros de cuentas por pagar a corto plazo y otros pasivos a corto plazo, por un monto de \$452,921,852.40.

100. Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio en la Cuenta Pública del ejercicio 2021, se verificó que de la cuenta de construcciones en proceso en bienes de dominio público, se omitió transferir al resultado de ejercicios anteriores un monto de \$1,777,964,422.10, relativo al saldo de las obras que fueron concluidas y correspondieron a erogaciones de presupuesto de años anteriores y al gasto del ejercicio por \$355,381,116.49, las que correspondieron al presupuesto 2021.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada omitió presentar documentación o justificación alguna, al término de la prórroga solicitada.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, no atiende a la observación, por lo que se tiene por no solventada.

AEFMOD-30-FC-2021, AEFMOD-30-OP-2021-04-023 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, omitieron transferir al resultado de ejercicios anteriores un monto de \$1,777,964,422.10, relativo al saldo de las obras que fueron concluidas y correspondieron a erogaciones de presupuesto de años anteriores y al gasto del ejercicio por \$355,381,116.49.

101. Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio en la Cuenta Pública del ejercicio 2021, se verificó que de la cuenta de construcciones en proceso en bienes propios, se omitió transferir a la cuenta de edificios no habitacionales un monto de \$171,639,527.80, relativo al saldo de las obras que fueron concluidas.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada omitió presentar documentación o justificación alguna, al término de la prórroga solicitada.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, no atiende a la observación, por lo que se tiene por no solventada.

AEFMOD-30-FC-2021, AEFMOD-30-OP-2021-04-024 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, omitieron transferir a la cuenta de edificios no habitacionales un monto de \$171,639,527.80, relativo al saldo de las obras que fueron concluidas.

102. Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio en la Cuenta Pública del ejercicio 2021, se verificó que se realizó la depreciación y/o amortización de los activos, toda vez que fue reconocida contablemente la pérdida de valor de los bienes muebles, inmuebles e intangibles por el uso o paso del tiempo.

Revisión del cumplimiento de disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera

103. Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio 2021, no fue posible verificar que se elaboró sobre los ingresos, objetivos anuales, estrategias y metas, ya que no fue proporcionada la Iniciativa de la Ley de Ingresos del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2021.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio TM/DAPF/955/2022 de fecha 23 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado, presentando oficio y presentación de la iniciativa de la Ley de Ingresos, ante el H. Congreso del Estado, donde se elaboraron los objetivos anuales, estrategias y metas.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada por el ente, se tiene por solventado, ya que presenta copia certificada de la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos ante el H. Congreso del Estado.

104. Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio 2021, no fue posible verificar que fueron incluidas en la iniciativa de la Ley de Ingresos del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2021, las Proyecciones de Ingresos.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio TM/DAPF/955/2022 de fecha 23 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado, presentando oficio y presentación de la iniciativa de la Ley de Ingresos, ante el H. Congreso del Estado, donde se puede identificar que son incluidas las proyecciones de los ingresos.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada por el ente, se tiene por solventado, ya que presenta copia certificada de la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos ante el H. Congreso del Estado.

105. Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio 2021, no fue posible verificar que fueron incluidos en la iniciativa de la Ley de Ingresos del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2021, los resultados de Ingresos.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio TM/DAPF/955/2022 de fecha 23 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado, presentando oficio y presentación de la iniciativa de la Ley de Ingresos, ante el H. Congreso del Estado, donde se puede identificar que son incluidas los resultados de los ingresos.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada por el ente, se tiene por solventado, ya que presenta copia certificada de la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos ante el H. Congreso del Estado.

106. Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio 2021, se verificó que el proyecto de Presupuesto de Egresos del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2021, incluyó los objetivos anuales, estrategias y metas.

107. Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio 2021, se verificó que el proyecto de Presupuesto de Egresos del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2021, incluyó las proyecciones de Egresos, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica y de acuerdo con los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y que integran los importes correspondientes a tres años, en adición al ejercicio fiscal 2021.

108. Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio 2021, se verificó que el proyecto de Presupuesto de Egresos del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2021, incluyó los resultados de Egresos, de acuerdo con los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y que integran los importes correspondientes a tres años, adicional al Ejercicio 2020.

109. Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio 2021, se verificó que el proyecto de Presupuesto de Egresos del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2021, no incluyó el estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada omitió presentar documentación o justificación alguna, al término de la prórroga solicitada.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, no atiende a la observación, por lo que se tiene por no solventada.

AEFMOD-30-FC-2021, AEFMOD-30-OP-2021-04-025 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, no incluyeron el estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, en el proyecto de Presupuesto de Egresos del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2021.

110. Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio 2021, se verificó que se incluyó en el proyecto de Presupuesto de Egresos del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2021, la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, sin embargo, no fue posible verificar que fueron incluidos en la iniciativa de la Ley de Ingresos del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2021.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio TM/DAPF/955/2022 de fecha 23 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado, presentando oficio y presentación de la iniciativa de la Ley de Ingresos, ante el H. Congreso del Estado, donde se puede identificar que la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas son incluidas.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada por el ente, se tiene por solventado, ya que presenta copia certificada de la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos ante el H. Congreso del Estado.

111. Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio 2021, se verificó que la asignación de recursos para el rubro de servicios personales por \$1,293,536,406.00, aprobados en el Presupuesto de Egresos del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2021, presentó un incremento de \$36,460,956.00 que representó el 2.9%, respecto del aprobado en el ejercicio 2020, no excediendo el límite establecido del porcentaje de crecimiento estimado del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio 2021.

112. Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio 2021, se verificó que el presupuesto modificado de servicios personales al cierre del ejercicio 2021, ascendió a \$1,358,383,076.14, lo que representó un incremento de \$64,846,670.14, respecto de lo aprobado originalmente en el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2021, del municipio de San Luis Potosí, S.L.P.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada omitió presentar documentación o justificación alguna, al término de la prórroga solicitada.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, no atiende a la observación, por lo que se tiene por no solventada.

AEFMOD-30-FC-2021, AEFMOD-30-OP-2021-02-006 **Solicitud de Aclaración**

Para que el municipio de San Luis Potosí, S.L.P. aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de \$64,846,670.14 (Sesenta y cuatro millones ochocientos cuarenta y seis mil seiscientos setenta pesos 14/100 M.N.), por concepto de incremento en el presupuesto modificado de servicios personales al cierre del ejercicio 2021, respecto de lo aprobado originalmente en el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2021.

113. Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio 2021, se verificó que el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2021, fue aprobado y se publicó dentro del plazo establecido, sin embargo, no se presentó evidencia de que las modificaciones realizadas estuvieron debidamente autorizadas.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada omitió presentar documentación o justificación alguna, al término de la prórroga solicitada.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, no atiende a la observación, por lo que se tiene por no solventada.

AEFMOD-30-FC-2021, AEFMOD-30-OP-2021-04-026 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, omitieron presentar evidencia de la autorización de las modificaciones realizadas, al Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2021.

114. Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio 2021, se verificó que no se ejercieron recursos para la contratación de Asociaciones Público-Privadas durante el ejercicio fiscal 2021.

115. Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio 2021, se verificó que cumplió con el principio de sostenibilidad, toda vez que al final del ejercicio fiscal 2021 y bajo el momento contable devengado, generó un Balance Presupuestario Sostenible por \$15,452,202.49.

116. Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio 2021, se verificó que cumplió con el principio de sostenibilidad establecido, en razón de que al final del ejercicio 2021 y bajo el momento contable devengado, generó un Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Sostenible por \$14,170,270.01.

117. Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio 2021, se verificó que realizó la previsión para cubrir Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS) por \$104,587,830.69, que representó el 3.1% de los ingresos totales, porcentaje que excedió por \$20,886,473.66, el límite establecido para el año 2021 de 2.5%.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada omitió presentar documentación o justificación alguna, al término de la prórroga solicitada.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, no atiende a la observación, por lo que se tiene por no solventada.

AEFMOD-30-FC-2021, AEFMOD-30-OP-2021-04-027 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, realizaron la previsión para cubrir Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS) por \$104,587,830.69, el cual representó el 3.1% de los ingresos totales, excediendo por \$20,886,473.66, el límite establecido para el año 2021 de 2.5%.

118. Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio en la Cuenta Pública del ejercicio 2021, se verificó que no se contrató deuda pública, obligaciones a corto plazo, ni realizó operaciones de refinanciamiento o reestructura durante el ejercicio fiscal 2021.

119. Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio en la Cuenta Pública del ejercicio 2021, se verificó que publicó en la página oficial de internet del Municipio, los informes trimestrales sobre el ejercicio y destino de los recursos correspondientes a financiamientos y obligaciones contratados antes del ejercicio fiscal 2021, los cuales forman parte de la Cuenta Pública 2021.

120. Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio en la Cuenta Pública del ejercicio 2021, se verificó que no se contrató Deuda Estatal Garantizada durante el ejercicio fiscal 2021.

121. Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio en la Cuenta Pública del ejercicio 2021, se verificó que durante el ejercicio fiscal 2021 no se contrató, reestructuró o refinanció ningún tipo de obligación financiera, por lo que no

fue sujeto a enviar información a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para las evaluaciones correspondientes.

122. Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio en la Cuenta Pública del ejercicio 2021, se verificó que se tiene inscrito en el Registro Público Único de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las obligaciones de créditos simples contratados en años anteriores al ejercicio fiscal 2021.

123. Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio en la Cuenta Pública del ejercicio 2021, se verificó que remitió oportunamente de manera trimestral a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la información de cada financiamiento y obligación a su cargo, con la finalidad de mantener actualizado el Registro Público Único.

V. Resumen de observaciones y acciones

Se determinaron 71 resultados con observación de los cuales, 11 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 60 restantes generaron las acciones siguientes: 24 Pliegos de Observaciones, 27 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 7 Promociones del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, 6 Recomendaciones, 6 Solicitudes de Aclaración.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 137,120,886.51

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 86,160,032.79

Total de Resarcimiento: \$ 111,452.36

VI. Dictamen

Con motivo de la auditoría practicada al municipio de San Luis Potosí, S.L.P., correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$912,229,654.40 que representó el 77.4% de los \$1,178,153,421.22 que integran el universo seleccionado de los Recursos Fiscales; la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el municipio de San Luis Potosí, S.L.P., durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2021, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, como se precisa en los resultados no solventados que se presentan en el apartado correspondiente de este informe.

VII. Seguimiento

Las acciones y recomendaciones derivadas de la Fiscalización a la Cuenta Pública 2021, plasmadas en el presente Informe Individual de Auditoría, se harán de conocimiento a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 19, 38 y 40 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las gestiones que estime pertinentes.

En seguimiento a lo anterior, la información y documentación que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, será revisada por el equipo auditor y esta podrá darse por ratificada, rectificadas o en su caso por atendida, según su procedencia.

Cabe mencionar que de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, para la fiscalización de los entes públicos, la Auditoría Superior del Estado deberá emitir un dictamen de la revisión, con base en las acciones y recomendaciones detectadas durante la revisión, las cuales no se consideran definitivas, toda vez que, aún se encuentra pendiente el análisis de información y consideraciones que las entidades fiscalizadas realicen dentro de un plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación del presente informe, para lo cual este órgano fiscalizador deberá pronunciarse en un plazo de 60 días hábiles, contados a partir de la recepción de las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas. Si una vez transcurridos estos plazos, se detectaran irregularidades que permitan presumir la existencia de responsabilidades, la Auditoría Superior del Estado, por medio de su unidad de investigación y substanciación, procederá a remitir las acciones legales y/o administrativas según corresponda con lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

VIII. Servidores públicos que intervinieron en la auditoría

C.P. Irma Angélica Ledesma Pérez	Supervisor
EAO Eduardo Alejandro Castillo De Alba	Supervisor de Obra
C.P. Evangelina Salomé Bueno Martínez	Auditor
C.P. José Guillermo de Luna Romo	Auditor
C.P. Xhiomara Marina Vega Padrón	Auditor
C.P. Giovana Rosalía Hernández Piña	Auditor
Arq. José Armando Arellano Sáens	Auditor de Obra

IX. Marco legal

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se observó que la entidad fiscalizada incumplió en diversas disposiciones jurídicas y normativas en la materia, las cuales se detallan a continuación:

Normatividad Federal:

- Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- Código Fiscal de la Federación.
- Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio.
- Clasificador por Fuentes de Financiamiento.

Normatividad Estatal y Municipal:

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
- Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.
- Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí.
- Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.
- Presupuesto de Egresos del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2021.
- Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2021.
- Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí.
- Reglamento de Tránsito del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P.

Fundamento Jurídico de la Auditoría Superior del Estado para promover acciones

Las facultades de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí para promover o emitir las acciones y recomendaciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 53, párrafo segundo, 54 párrafos, 1º, 2º, 3º y 4º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Artículos 13, fracción III, 14, 16, fracciones XV, XVI, 19, 34, 35, fracción V, 36, 38, 39, 40 y 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Conforme lo establece el artículo 35 fracción VI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, el informe individual deberá considerar un apartado específico con las justificaciones y aclaraciones que las entidades fiscalizadas hayan presentado, en relación con los resultados y las observaciones determinadas por esta entidad de fiscalización, los cuales se detallan en el apartado correspondiente de "Procedimientos y resultados".

San Luis Potosí, S.L.P., 20 de octubre de 2022.

C.P. Edith Virginia Muñoz Gutiérrez
Encargada del Despacho de la Auditoría Superior del Estado